



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 4 de Mayo de 2026

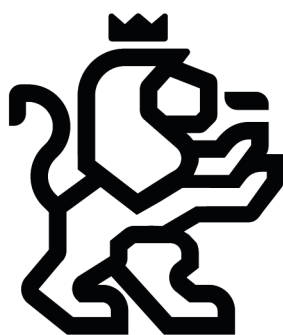
— 2 0 2 6 —

NUEVO LEÓN

# PRIMER LUGAR

EN TODO

TOMO CLXIII  
NÚMERO  
64 II



## Índice

Sección Segunda

V VARIOS

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario

## **V VARIOS.**

### ▪ **AVISOS.**

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 69. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN BENIGNO CASTRO MORA..... 5

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “UCRENOR, S.A. DE C. V.”, SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS..... 6

### ▪ **EDICTOS.**

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 78/2024. .... 7-23

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1348/2024..... 24-44

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 110/2026. .... 45

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 256/2025. .... 46-47

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 88/2026..... 48-49

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 314/2024..... 50

JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 375/2026. .... 51



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 26/2021. ....	52
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 135/2024.....	53
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 63/2024. ....	54
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2003/2024.....	55-56
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 137/2025.....	57-58
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 663/2025.....	59-60
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1639/2023. ....	61-62
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 405/2024.....	63-64
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 407/2024.....	65-66
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 650/2023.....	67-68
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 83/2026. ....	69-70
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 229/2025.....	71
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1093/2025.....	72
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 14/2026.....	73
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1260/2022.....	74-75
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 838/2025.....	76-77

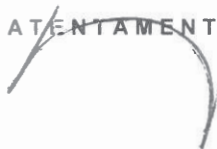
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1022/2024.....	78-79
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 56/2026.....	80
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 442/2025.....	81-82
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 571/2015.....	83
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 267/2025.....	84-85
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2083/2024.....	86-87
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2083/2024.....	88-89
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 234/2019.....	90-91
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 823/2012.....	92
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 340/2022.....	93
JUZGADO NOVENO DE JUICO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 634/2024.....	94-95
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 582/2023.....	96
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1396/2025.....	97-98
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2025.....	99
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 8866/2024.....	100

**AVISO NOTARIAL**

El día (16) dieciséis de Abril del (2026) dos mil veintiséis, ante la Fe del **Licenciado y Contador Público CESAR GONZALEZ CANTU** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, comparecieron la señora **MARIA ENEDELIA MATA RODRIGUEZ**, por sus propios derechos y **SANDRA ENEDELIA CASTRO MATA** como **ALBACEA TESTAMENTARIA** en los términos de los Artículos (881) ochocientos ochenta y uno, y (882) ochocientos ochenta y dos, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, con motivo de **INICIAR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA TESTAMENTARIA** a bienes de su padre el señor **JUAN BENIGNO CASTRO MORA**, para tal efecto me exhibió el Acta de Defunción del Autor de la Sucesión, y el Testamento Público Abierto, donde nombra a su esposa **MAIA ENEDELIA MATA RODRIGUEZ**, como Única y Universal Heredera; Expresando la Albacea que va a proceder en su oportunidad a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer a través de ésta publicación que se hará (2) dos veces, con un intervalo de (10) diez días cada una.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Abril del 2026.

ATENTAMENTE,




**LIC. y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU**  
**NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 69.**  
**GOCC740209HNLNNS05**  
**GOCC-740209-CS4**

NOTARÍA PÚBLICA No. 69  
 TITULAR  
**LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTU**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

Orden No. 639

24-04





## **UCRENOR, S.A. DE C.V.**

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión celebrada el 28 (veintiocho) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se cita a los accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** en **Segunda Convocatoria** que tendrá verificativo el día 29 (veintinueve) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 9:00 (nueve horas) en el domicilio ubicado en la Calle 2 de abril N° 2729, Colonia Centro en San Pedro Garza García, Nuevo León, y que se sujetará a la siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.- Designación de escrutadores
- 1.1 Verificación del quórum legal
- 1.2. Instalación de la Asamblea

II.- Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio del 2025.

III.- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio del 2025.

IV.- Informe del Comisario de la Sociedad.

V.- Discusión y Aprobación o modificación en su caso de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio del 2025.

VI.- Presentación, Discusión y Aprobación en su caso del proyecto de aplicación de los resultados correspondientes al 2025.

VII.- Designación de los miembros propietarios y vocales que integrarán el Consejo de Administración, así como la designación del Comisario de la Sociedad.

Además, en la Convocatoria se comunicará a los Accionistas que, conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, serán admitidos a las asambleas, los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro que al efecto lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la sociedad.

Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea de acuerdo con el artículo Vigésimo Octavo por mandatarios, y bastara con que la representación se confiera por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Así mismo se les informa que para elegir al nuevo Consejo de Administración y al Comisario de esta Sociedad, queda abierto el periodo para inscripción de planillas a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, por lo que deberán registrarse en las oficinas de la Sociedad hasta las 12:00 (doce horas) del 28 de mayo del presente año; cada planilla deberá tener el apoyo de cuando menos 5 accionistas de esta sociedad.

San Pedro Garza García, N.L. a 28 de abril del 2026.

**C.P. CLAUDIO C. DE LA GARZA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

2 de abril N° 2729, Col. Centro, San Pedro Garza García, Nuevo León,  
C.P. 66230, Tel 84-00-95-95.

Orden No. 695

04





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 78/2024

0023

China, Nuevo León a 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco. <sup>15</sup>

**Visto:** Para hacer la declaratoria de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial **78/2024**, formado con motivo al **procedimiento oral sobre emisión de declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Juan Alberto Mayorga Cuevas** promovido por **Sanjuanita Mayorga Martínez**. <sup>20</sup>

Una vez analizada la solicitud inicial, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y: <sup>23</sup>

**Resultando**

**Primero:** En virtud de los hechos expuestos en el escrito recibido por este Juzgado el 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la ciudadana **Sanjuanita Mayorga Martínez** promoviendo **procedimiento oral sobre emisión de declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**. Persona quien expresó los *factos* que motivaron su solicitud e invocó las disposiciones legales que estimó pertinentes. <sup>27</sup>

**Segundo:** Admitida la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y: <sup>35</sup>

**Considerando**

**Primero:** Los artículos 3 Bis, fracciones IV y IX, 4 y 18 de la ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "*Para efectos de esta Ley se entiende por: ...IV. Declaratoria de Ausencia por Desaparición: Documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional; ... IX. Persona Desaparecida: A la persona cuyo*" <sup>46</sup>



*paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito...”, “El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.” Y “Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente. El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo.”*

Por su parte, los artículos 989 fracción VI y 990 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establecen: “Se sujetarán al procedimiento oral: .... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León”; y, “el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código”.

**Segundo:** La competencia se surte a favor de esta Autoridad en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo 7 fracciones I y II de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León y el diverso numeral 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra tanto el domicilio de la promovente y el del último domicilio de la persona desaparecida.



76

77

78





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 78/2024

2

**Tercero:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: "*Se sujetarán al procedimiento oral (...) VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta. *10*

**Cuarto:** En el presente caso compareció **Sanjuanita Mayorga Martínez** solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su padre **Juan Alberto Mayorga Cuevas**. *11*

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 Bis fracción IX, de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, además de brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Paralelo a esto se tiene que, se considerará persona desaparecida a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito. *13*

**Quinto:** En el presente caso comparece **Sanjuanita Mayorga Martínez** solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su padre **Juan Alberto Mayorga Cuevas**; manifestando *bajo protesta de decir verdad* lo siguiente:

- ⌘ Que su padre hoy ausente Juan Alberto Mayorga Cuevas, vivió en concubinato con su madre María Guadalupe Martínez Martínez, por un tiempo aproximado de 8 ocho años, antes de que desapareciera; que el ausente tuvo su último domicilio ubicado en la calle Sonora número 232, colonia Valle de San Felipe, del municipio de China, Nuevo León; que la promovente señala que su madre se despidió de su padre **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, ahora ausente, el día 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente a las 7 siete de la mañana, ya éste se trasladaba a su recinto laboral, siendo la Dirección de Policía y Tránsito de China, Nuevo León, en donde se desempeñaba como policía en dicha dependencia; que la concubina, la *15*

RECIBIDO  
AL DEL  
VO LEÓN  
TC DEL  
O JUDICIAL  
L.



señora María Guadalupe Martínez Martínez, fue quien dio aviso a su hija que a su padre había desaparecido; habiendo allegado copia certificada de la averiguación previa 834/2017 dentro de la cual obra el acta circunstanciada 87/2011-I levantada en fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, en la que consta que la concubina interpuso la denuncia correspondiente, ante el temor y desconocimiento tanto de ella como de la que comparece, ya que desde ese día no han tenido noticias de su concubino y padre respectivamente ahora ausente.

Al efecto, la promovente aportó al procedimiento los documentos que se describen a continuación:

1. Acta de nacimiento de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, en donde se asentó como fecha de nacimiento del registrado el 01 uno de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres, en la cual aparecen como sus padres **Federico Mayorga García** y **María Epitacia Cuevas de Mayorga**.
2. Acta de nacimiento de **Sanjuanita Mayorga Martínez**, en donde se asentó como fecha de nacimiento del registrado el 15 quince de mayo del 2003 dos mil tres, en la cual aparecen como sus padres **Juan Alberto Mayorga Cuevas** y **María Guadalupe Martínez Martínez**.
3. Acta de nacimiento de **Yesenia Nohemi Mayorga Martínez**, en donde se asentó como fecha de nacimiento del registrado el 22 veintidós de mayo del 2005 dos mil cinco, en la cual aparecen como sus padres **Juan Alberto Mayorga Cuevas** y **María Guadalupe Martínez Martínez**.
4. Constancia de inexistencia de matrimonio, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil en Reynosa, Tamaulipas, en el cual se hace constar que una vez efectuada la búsqueda en las actas de matrimonio en los libros originales con los que cuenta dicha oficialía no se encontró registro de matrimonio respecto de **María Guadalupe Martínez Martínez**, quien nació el día 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno.
5. Constancia de inexistencia de matrimonio, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil en Reynosa, Tamaulipas, en el cual se hace constar que una vez efectuada la búsqueda en las actas de matrimonio en los libros originales con los que cuenta dicha oficialía no se encontró registro de matrimonio respecto de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, quien nació el día 01 uno de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres.
6. Constancia de unión libre expedida por el ayuntamiento de China, Nuevo León administración 2021-2024, respecto de los ciudadanos María Guadalupe Martínez Martínez y Juan Alberto Mayorga Cuevas.
7. Copia simple de identificación respecto del ciudadano Juan A. Mayorga Cuevas, expedida por la presidencia municipal de China, Nuevo León.
8. Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de **Sanjuanita Mayorga Martínez**.

Instrumentales públicas y copias simples, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796  
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 78/2024

3

fracciones II y VII, 287 fracción IV, 369 y 373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para tener por demostrada la relación de parentesco entre el presunto desaparecido y la promovente, así como la inexistencia de matrimonio alguno del ausente **Juan Alberto Mayorga Cuevas**. 17

Igualmente, consta en el presente expediente que la promovente allegó copias certificadas por el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Personas Desaparecidas Número Cuatro, de la denuncia con identificada con el 834/2017-UIEPD4, interpuesta por **María Guadalupe Martínez Martínez** en relación con la desaparición de su concubino **Juan Alberto Mayorga Cuevas**.

Asimismo, de las actuaciones del presente expediente, se advierte que por auto de fecha **24 veinticuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, se ordenó girar oficio a la **Agencia Estatal de Investigaciones** para que proporcionara elementos a su mando y realicen una investigación de búsqueda y localización respecto del paradero de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, con fecha de nacimiento el día 01 uno de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres, con lugar de nacimiento en Méndez, Tamaulipas, y de quien se refirió tuvo su último domicilio el ubicado en calle Sonora número 232, colonia Valle de San Felipe, del municipio de China, Nuevo León; respecto de lo cual, mediante escrito de fecha **12 doce de agosto del 204 dos mil veinticuatro**, compareció Luis Alberto Gutiérrez Martínez, Jefe de Grupo del Destacamento de China, Nuevo León de la Agencia Estatal de Investigación, señalando que en la base de datos de dicho grupo especializado no obra dato a nombre de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, y que al avocarse a la investigación, se dirigieron al domicilio ubicado en calle Sonora número 232, colonia Valle de San Felipe, del municipio de China, Nuevo León, procediendo a entrevistarse con una persona de nombre María Guadalupe Martínez Martínez (quien se dice concubina) del ahora ausente, quien manifestó que desconoce el paradero de **Juan Alberto Mayorga Cuevas** desde aproximadamente 14 catorce años. 48

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.

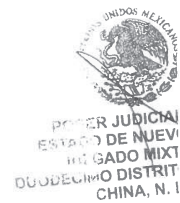


Como también, en el citado auto de fecha **24 veinticuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, se ordenó girar oficio a la **Unidad de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas número 4 cuatro**, para que remita copia certificada de la **carpeta de averiguación previa 834/2017-UIEPD4**, así como toda la información que tenga en su resguardo o conocimiento en relación a los hechos que dieron origen a la misma, para su análisis y resolución; respecto de lo cual, mediante el oficio **3151/2024-UIEPD4** recibido en fecha **07-siete de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro y 16-dieciséis de enero del año en curso**, la licenciada **Julia Nohemí Bustos Coronado, Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Investigación número 4 cuatro, especializada en personas desaparecidas**, remitió copia certificada de todas y cada uno de las diligencias que integran la averiguación previa bajo el número **834/2017-UIEPD4**, quien informó que la indagatoria aún se encuentra en trámite de investigación inicial, puesto que habiéndose desahogado las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de la víctima, continua siendo desconocida su suerte y paradero.

Instrumentales públicas la anteriores mismas que en su carácter de actuaciones judiciales, merecen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con las mismas, la denuncia de hechos con motivo de la desaparición de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, respecto de quien a la fecha no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión del **24 veinticuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, las cuales se detallan como sigue:

- En el Boletín Judicial los días 24 veinticuatro de mayo, 05 cinco y 17 diecisiete de junio, todos del año 2024 dos mil veinticuatro.
- En la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, los días 05 cinco y 17 diecisiete de junio y 01 uno de julio, todos del 2024 dos mil veinticuatro.
- En el Periódico Oficial del Estado, los días 5 cinco, 14 catorce y 26 veintiséis de junio, todos del 2024 dos mil veinticuatro.
- En la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, los días 12 doce y 24 veinticuatro de junio y 04 cuatro de julio, todos del año 2024 dos mil veinticuatro.



39





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 78/2024

Por consiguiente, se tiene por cumplido lo establecido por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**Sexto:** En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, se llevó a cabo en esta misma fecha, en donde la promovente ratificó en cada una de sus partes su solicitud de desaparición de su padre, la cual aconteció el **23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez.** 21

**Séptimo:** En consecuencia, atendiendo la solicitud presentada por **Sanjuanita Mayorga Martínez** ante este juzgado el **16 dieciséis de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, respecto de la desaparición de su padre **Juan Alberto Mayorga Cuevas** presuntamente ocurrida desde el **23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez**, según los hechos contenidos en las copias certificadas de la averiguación previa **834/2017-UIEPD4** remitidas por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación número 04 cuatro Especializada en Personas Desaparecidas, se evidencia que a la fecha **Juan Alberto Mayorga Cuevas** no ha aparecido ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad, así como tampoco se ha confirmado su muerte y, al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, **se declara procedente la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, quien nació en Méndez, Tamaulipas el 01 uno de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres, con motivo de su desaparición en fecha **23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez.** 22

**Octavo:** Por consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, **como efectos de la declaratoria de ausencia de desaparición**, esta autoridad determina lo siguiente:

- Se reconoce la ausencia del ciudadano **Juan Alberto Mayorga Cuevas** desde el **23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez**, fecha que se señaló en la denuncia planteada con motivo de su desaparición. 23



- Se declara que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivada de una relación de trabajo entre **Juan Alberto Mayorga Cuevas** y el Estado, Municipios o entidades paraestatales, continuarán gozando de dichos beneficios.
- Se declara la suspensión en forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**.
- Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **Juan Alberto Mayorga Cuevas** tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.
- **Se designa a Sanjuanita Mayorga Martínez, hija de la persona desaparecida, como representante legal de Juan Alberto Mayorga Cuevas**, por considerarse esta la persona más apropiada, a fin de no dejar desprotegidos los derechos del desaparecido, a quien deberá de hacerse de su conocimiento para que en el término legal de **3 tres días hábiles**, acepte mediante comparecencia, dicha representación legal. Lo anterior, en términos de los artículos 20 y 20 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, 1592 del Código Civil del Estado en relación con los numerales 64 y 952 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- Se declara que el **representante del ausente**, deberá proteger el patrimonio de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; por lo que para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular y/o copropietario **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, al momento de tener noticia de algún bien la promovente o su representante, respectivamente, deberán informarlo a este juzgado para los efectos correspondientes.
- Se declara que transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, a petición del representante legal, de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.
- Se declara que la personalidad jurídica del desaparecido **Juan Alberto Mayorga Cuevas** debe subsistir no obstante la ausencia decretada, ello hasta que se declare su muerte, pues dicha personalidad debe continuar vigente mientras no haya sido declarado el fallecimiento de la persona que cuenta con dicha prerrogativa.
- En caso de que existan prestaciones de las cuales pudieran beneficiarse los familiares del desaparecido, se reconoce el derecho de las ciudadanas **Sanjuanita Mayorga Martínez** y **Yesenia Nohemí Mayorga Martínez** a continuar percibiendo todas las prestaciones que correspondían al señor **Juan Alberto Mayorga Cuevas** antes de su desaparición.
- Por otro lado, respecto de la ciudadana **María Guadalupe Martínez Martínez**, quien manifiesta haber mantenido una relación de concubinato con el desaparecido, se dejan a salvo sus derechos, para acceder a los beneficios correspondientes, una vez que acredite su concubinato por la vía legal pertinente.

**Noveno:** De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre personas con discapacidad a su cargo,



ca



5



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 78/2024

así como su patrimonio en las condiciones que lo entregue el representante.

Por lo anterior, se previene a la promovente, a fin de que, para el caso de que llegue a tener conocimiento de que el señor **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, se encuentra con vida, de inmediato de aviso a esta autoridad, para que se proceda a la cancelación de la declaratoria de ausencia por desaparición y se deje sin efectos lo aquí decretado, dándose aviso luego al Director del Registro Civil correspondiente, así como a los Registros Federal y Estatal, en materia de Víctimas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

75

**Décimo:** No pasa desapercibido para esta Autoridad, que en el artículo 4 en la fracción XXVII de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se define a las "Víctimas indirectas", a los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante; advirtiéndose de la denuncia efectuada, de la solicitud planteada ante esta autoridad por la ciudadana **Sanjuanita Mayorga Martínez**, así como los informes rendidos en este asunto, que:

- El señor **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, se encontraba viviendo en unión libre con María Guadalupe Martínez Martínez, y que procrearon dos hijas de nombres **Sanjuanita Mayorga Martínez** y **Yesenia Nohemí Mayorga Martínez** siendo a la fecha mayores de edad;
- Que laboraba en la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio de China, Nuevo León, como policía.

74

70

En tal virtud, atendiendo a lo contemplado en el artículo 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 94 y 95 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se tiene como **víctimas indirectas** a la promovente **Sanjuanita Mayorga Martínez** así como a **Yesenia Nohemí Mayorga Martínez**, quienes son hijas del ahora ausente, al igual que María Guadalupe Martínez Martínez quien se dice ser concubina.

57

DEL  
LEÓN  
AL



**Décimo Primero:** Atento al numeral 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se emite el **Acta Definitiva de Ausencia del señor Juan Alberto Mayorga Cuevas**, con motivo de su **desaparición** el día **23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez**, tendiéndose ésta como fecha de su ausencia. 2

Luego, de no haber acudido la promovente ante la Comisión Estatal Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se ordena la inscripción como víctimas indirectas a los ciudadanas **Sanjuanita Mayorga Martínez** así como a **Yesenia Nohemí Mayorga Martínez**, quienes son hijas del ahora ausente, al igual que **María Guadalupe Martínez Martínez**, en el **Registro Federal y Estatal en Materia de Víctimas**, según lo contemplado en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. 15

Comuníquese esta resolución al ciudadano **Director del Registro Civil del Estado**, a fin de que proceda a la inscripción de la presente sentencia. 18

Asimismo, se ordena girar oficio al **Director de Recaudación del Estado** para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación. 19

Asimismo, se informa que esta declaratoria no suspende los términos que fija la legislación sustantiva civil para la prescripción, ni tampoco surtirá efectos de prescripción penal. 24

**En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve y se declara:** 20

**Primero:** Es procedente el **procedimiento oral sobre emisión de declaratoria de ausencia por desaparición** de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, quien nació en Méndez, Tamaulipas, el 01 uno de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres, reconociéndose su ausencia desde el día 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, presumiendo esta autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto 34



6



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796  
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA  
Expediente: 78/2024

hecho ilícito; tramitado bajo el expediente judicial 78/2024, promovido por **Sanjuanita Mayorga Martínez**. 14

**Segundo:** Se declara que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivada de una relación de trabajo entre **Juan Alberto Mayorga Cuevas** y el Estado, Municipios o entidades paraestatales, continuarán gozando de dichos beneficios.

**Tercero:** Se declara la suspensión en forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**. 21

**Cuarto:** Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **Juan Alberto Mayorga Cuevas** tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes. 26

**Quinto:** Se designa a **Sanjuanita Mayorga Martínez**, hija de la persona desaparecida, como representante legal de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, por considerarse esta la persona más apropiada, a fin de no dejar desprotegidos los derechos del desaparecido a quien deberá de hacerse de su conocimiento para que en el término legal de **3 tres días hábiles**, acepte mediante comparecencia, dicha representación legal. 3

**Sexto:** Se determina que el representante del ausente, deberá proteger el patrimonio de **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; por lo que para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular y/o copropietario **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, al momento de tener noticia de algún bien la promovente o su representante, respectivamente, deberán informarlo a este juzgado para los efectos correspondientes. 42

**Séptimo:** Se declara que transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, a petición del representante legal, de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los 47

MAL



bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

**Octavo:** Se declara que la personalidad jurídica del desaparecido **Juan Alberto Mayorga Cuevas** debe subsistir no obstante la ausencia decretada, ello hasta que se declare su muerte, pues dicha personalidad debe continuar vigente mientras no haya sido declarado el fallecimiento de la persona que cuenta con dicha prerrogativa.

**Noveno:** Para el caso de que existan prestaciones de las cuales pudieran beneficiarse los familiares del desaparecido, se reconoce el derecho de las ciudadanas **Sanjuanita Mayorga Martínez** y **Yesenia Nohemí Mayorga Martínez** a continuar percibiendo todas las prestaciones que correspondían al señor **Juan Alberto Mayorga Cuevas** antes de su desaparición.

Por otro lado, respecto de la ciudadana **María Guadalupe Martínez Martínez**, quien manifiesta haber mantenido una relación de concubinato con el desaparecido, se dejan a salvo sus derechos, para acceder a los beneficios correspondientes, una vez que acredite su concubinato por la vía legal pertinente.

**Décimo:** De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que lo entregue la representante.

**Décimo primero:** Se ordena la inscripción de la ausencia del señor **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, con motivo de su desaparición el día **23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez**, teniéndose ésta como fecha de su ausencia.

**Décimo segundo:** Se ordena la inscripción de la víctima indirecta a **Sanjuanita Mayorga Martínez** así como a **Yesenia Nohemí Mayorga Martínez**, al igual que **María Guadalupe Martínez Martínez**, en el **Registro Federal y Estatal en Materia de Víctimas**, según lo contemplado en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER JUDICIAL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DUODÉCIMO DISPOSITIVO  
CHH-10

34



7



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120046981796

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 78/2024

**Décimo tercero:** Comuníquese esta resolución al ciudadano **Director del Registro Civil del Estado**, a fin de que en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, proceda a la inscripción de la presente sentencia. 16

Además, se ordena girar atento oficio al **Director de Recaudación del Estado** para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación. 20

**Décimo Cuarto:** Esta declaratoria no suspende los términos que fija la legislación sustantiva civil para la prescripción, ni tampoco surtirá efectos de prescripción penal. 31

**Décimo Quinto:** Se previene a la promovente, a fin de que, para el caso de que llegue a tener conocimiento de que el señor **Juan Alberto Mayorga Cuevas**, se encuentra con vida, de inmediato de aviso a esta autoridad Judicial, para que se proceda a la cancelación de la declaratoria de ausencia por desaparición y se deje sin efectos lo aquí decretado, dándose aviso luego al Director del Registro Civil correspondiente, así como a los Registros Federal y Estatal, en materia de Víctimas. 31

**Décimo Sexto:** Notifíquese al promovente, así como a las ciudadanas **Yesenia Nohemi Mayorga Martínez y María Guadalupe Martínez Martínez**, así como a la **Representación Social**.- Así lo resuelve y firma la ciudadana licenciada **Cristina Mariana Lizaola Pinales**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana licenciada **Tania Karen Fuentes Treviño**, Secretario de la Unidad de Asistencia Técnica en apoyo a las labores del juzgado, que autoriza y firma; doy fe. 40

49

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial **8780** del **27 veintisiete de febrero del 2025**.- Doy Fe.

C. Secretario.

Mtro. AlexisC



Firmante	Nombre	CRISTINA MARIANA LIZAOLA PINALES	
	Cargo	C. Juez	
Firma	ID	1c920990-42f5-ef11-babb-06102230002a	
	#Serie	3030303031303030303030353133333730333330	
	Fecha (UTC/MTY)	27/02/2025 7:39:36pm / 27/02/2025 1:39:36pm.	
Sello	h3TA1j1X0kGIPzS8lzNZx0S9VzxNkqPgMnZQqadTqqYUMeV8/CIBFPXXg5N A4iRkzG6AsXy05ChBjJxcccWbQGokHGrNbuzKROPCZ2YeGBlP7H+CTu8mic 73pgE58bnFGzAAsX3nR7Y7C2QC3Xz2q8UHG7+QhQUMk5l6MajHmNZ araZGqCt6XPlpDaxO8TJ1LJfGy2lHDWhaywmyv7UfSRcQFVvI3k0RH/z9 ZwXCyzHeFigsyEWjulzsfssffecGDAtE2W5Jm4OWpXAcFwpUaP92Ntzm WWuKl+DIW+dAoR2On2Z2bqZ8N+ooiOvzFWobxJ4hw13Q==o78m0LA9CQLe d59mBZEplQc3pgXBZAYppg==		
	OCSP		
Fecha (UTC/MTY)			
Respondedor		Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
#Serie		275106190557734646082654485476256902098969441081	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1c920990-42f5-ef11-babb-06102230002a00215A9B0071">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1c920990-42f5-ef11-babb-06102230002a00215A9B0071</a>			

Firmante	Nombre	TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO	
	Cargo	C. Secretario	
Firma	ID	9c84fdb0-43f5-ef11-babb-06102230002a	
	#Serie	3030303031303030303030373036343631303836	
	Fecha (UTC/MTY)	27/02/2025 7:47:33pm / 27/02/2025 1:47:33pm.	
Sello	h7TEVQj+DI0Zi4oymx6g3KChLNSN3eMDI5eJHPTK5hPkGooU+toZETZMM WLM7mBcOqkRO5DcFt5Ng7x8GWbEH8WNj8LVajRLB1wVX4mmior6wGS EA9mQCPxdJAp7RiMSWboCxiQECYS0messNtge6A4sFkr3dPPmir9ISoLk GCPom148Xz2Yc90P0oCra6Ffla+MLE0Fi641dPfk1ty5x8qg38nLwrzPjt 36YkCXEe0hBhDVCYPH2bJmMx3B0dGqYnkcB79T30JWqInfs9T4SvPN 9wsafNV082Alu0qpnMkRbZaQ2+xly5i11UmFceHSWbA==o78m0LA9CQLed 59mBZEplQc3pgXBZAYppg==		
	OCSP		
Fecha (UTC/MTY)			
Respondedor		OCSP SAT	
Emisor		AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
#Serie		27510619055773464608265448547625690209902995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=9c84fdb0-43f5-ef11-babb-06102230002a00215A9B0071">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=9c84fdb0-43f5-ef11-babb-06102230002a00215A9B0071</a>			



Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

DATOS DEL EXPEDIENTE  
 JUICIO: Diligencias de jurisdicción voluntaria Declaración de ausencia y presunción de muerte  
 PARTE ACTORA: SANJUANITA MAYORGA MARTINEZ  
 PARTE DEMANDADA:  
 CADUCABLE: NO  
 CAUSA IMPULSO: NO

38





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



JM120040931070  
TRAMITES  
CAUSA FIRMEZA  
Expediente: 78/2024

8

0026

China, Nuevo León, 19 diecinueve de marzo del 2025  
dos mil veinticinco. 15

Vistas las actuaciones que integran dentro del expediente  
judicial 78/2024, relativo al **procedimiento oral de emisión de  
declaratoria de ausencia por desaparición** promovido por  
**Sanjuanita Mayorga Martínez** respecto del ciudadano **Juan  
Alberto Mayorga Cuevas.** 20

Al efecto, analizadas las constancias y actuaciones que  
integran el expediente en que se actúa, se declara que la  
sentencia emitida en fecha **27 veintisiete de febrero del 2025  
dos mil veinticinco, causó firmeza;** lo anterior para los efectos  
legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 406,  
407 y 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 26

Por otra parte, expídase a favor de la promovente, previo el  
pago de los derechos correspondientes, copia certificada por  
duplicado de la sentencia emitida en el presente procedimiento y a  
fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos resolutivos  
décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, de la sentencia  
de 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco, expídase  
la certificación correspondiente y mediante oficio envíense al  
Registro Federal y Estatal en Materia de Víctimas y al Director del  
Registro Civil del Estado, a fin de que proceda a su inscripción, así  
como al Director de Recaudación del Estado para que proceda a  
publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina  
correspondiente, dicha resolución, con fundamento en los artículos  
39 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con  
relación al artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la  
Emisión de la Declaratoria de Audiencia por Desaparición en el  
Estado de Nuevo León. 42

Por otro lado, hágase la devolución de los documentos  
originales allegados por la parte promovente al presente juicio, de  
conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimientos  
Civiles en el Estado. En la inteligencia de que los documentos  
47

1



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.



cuya devolución se ordena, obran debidamente digitalizados en la base de datos del expediente electrónico, imágenes que son totalmente legibles, por lo cual no será necesario dejar copia cotejada en el expediente físico, con fundamento a lo establecido por los artículos 44, 48 y 62 del Segundo Título Especial del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

En el entendido de que para la recepción de dicha documentación, ante la contingencia generada con motivo de la propagación del virus SARS-CoV2 que converge en el Estado, siguiendo las medidas preventivas, habrá de realizarse lo siguiente:

1. Agendar una cita de manera telefónica al número (823)2322010;
2. Exhibir el día de su comparecencia, el original de su identificación, para su cotejo.

Lo anterior, considerando el acuerdo general conjunto 13/2020-II emitido por los Plenos del Poder Judicial del Estado, para la reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia en la nueva normalidad propiciada por la pandemia del virus SARS-CoV2.

**Notifíquese.** - Así lo acuerda y firma la ciudadana licenciada Cristina Mariana Lizaola Pinales, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana licenciada Tania Karen Fuentes Treviño, Secretario de la Unidad de Asistencia Técnica en apoyo a las labores del juzgado que autoriza y firma; doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 8793, del día 19 de marzo del 2025. Doy fe.

C. Secretario.

Alejandro



Firmante	Nombre	CRISTINA MARIANA LIZAOLA PINALES	
	Cargo	C. Juez	
Firma	ID	d15adfe8-f104-f011-babb-06102230002a	
	#Serie	3030303031303030303030303331333337303333330	
	Fecha (UTC/MTY)	19/03/2025 6:42:28pm / 19/03/2025 12:42:28pm.	
Sello		KDCeKEQOURnTF84bL/G0jfdnxqfay5ivN2bX1rGVj5dW7en2+G3028S3h6U64	





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N. L.



JM120040931070  
TRAMITES  
CAUSA FIRMEZA  
Expediente: 78/2024

a

Varios

		xClfgca18f1gtWGldeNicy+G0affeaBz2wnDNJRc5986w5R5NN+BXZicDU8hWUje gmfbYMD4K/2iRozqN1Y98bUUAjeVthArL2uDwVOLTRpg5959un++hw23AM7 xDb8SvasXWtbGNF9UOfhtWkx8F8VHJMvXIX7JRAvxMuifgcCies3Ld4fPpFp h97128g5WuVXYFJ076eLyl6vZ3leXnTlJeyX7q9r7GjkDcihRSp9Z852v8duV QA5z0FRDhGKMEcAoOMN5OxmC2R/A==o78m0LA9CQLed59mBZEpiQc3p gXBZAyppg==
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA
	#Serie	27510819055773464808254485476256902098969441081
Valide la firma en <a href="https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=d15adfe8-f104-f011-babb-06102230002a-00215A9B0071">https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=d15adfe8-f104-f011-babb-06102230002a-00215A9B0071</a>		

24

Firmante	Nombre	TANIA KAREN FUENTES TREVINO	
	Cargo	C. Secretario	
ID	af44008e-f504-f011-babb-06102230002a		
Firma	#Serie	3030303031303030303030373036343631303836	
	Fecha (UTC/MTY)	19/03/2025 7:08:36pm / 19/03/2025 1:08:36pm	
Sello	YHDZy4sb0PjLwF7pcrCua24sMyx+3Z7mPihes3QQCLal.MeofAIKME5D6Zl GH2iqUPOQd8MjXaUjvD1eXZU9eqmulNaTid3RDCVIBYEQOZYxHYMW 7AXLM1KMSICGL6XwXvTZKla4gu83a25uKfkJhKbmaF1xBsmGTqcQ1xGB FJoFBQesBVRxp7ijVKzsZaov4dBEaQuTm6jqDvCHQP5482wmRSfTbeUp9s NE0IzWg5X9424h+4E6q1HxSx9d2Ucmd5Y3U821j01bH3jpp0AgcUYRJu59 kYHTLL1mJCrLd4zaiziuwZhbpfXZqOHAKJUDrC7Wkzq==o78m0LA9CQLed 59mBZEpiQc3pgXBZAyppg==		
	OCSP		
OCSP	Fecha (UTC/MTY)		
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	#Serie	27510819055773464808254485476256902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=af44008e-f504-f011-babb-06102230002a-00215A9B0071">https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=af44008e-f504-f011-babb-06102230002a-00215A9B0071</a>			

41



AL DEL  
VO LEÓN  
XTO DEL  
ITO JUDIC  
. L.

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

DATOS DEL EXPEDIENTE  
JUICIO: Diligencias de Jurisdicción voluntaria Declaración de ausencia y presunción de muerte  
PARTE ACTORA: SANJUANITA MAYORGA MARTINEZ  
PARTE DEMANDADA:  
CADUCABLE: NO  
CAUSA IMPULSORIA: NO

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el exp. 78/2024; va en 9 fojas útiles y se expide para Inscribir Sentencia

China, Nuevo León, a 26 del mes de Mayo del año 2026. Doy Fe.

E. C. Secretario

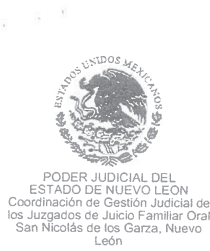


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N. L.

Licenciado

Raúl Antonio Mata Corona





JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF200056150658  
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**  
 Expediente: 1348/2024  
 0024

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 3 tres de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Visto para hacer la declaratoria definitiva de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial número 1348/2024 relativo al **procedimiento oral de declaración de ausencia por desaparición** respecto de José de Jesús Ramos Rodarte, promovido por **Mauricia Sierra López y/o Mauricio Sierra de Ramos**.

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse.

**Resultando**

**Primero: Solicitud del promovente.** Por escrito recibido en este juzgado en fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, compareció **Mauricia Sierra López y/o Mauricio Sierra de Ramos**, promoviendo el **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **José de Jesús Ramos Rodarte**, invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

**Segundo: Admisión y trámite del procedimiento.** Admitida la solicitud de mérito como **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición**, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar la resolución correspondiente, misma que es llegado el caso de pronunciar con arreglo a derecho.

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-f111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-f111-babe-061022300078



### Considerando

**Primero: Fundamento.** Los artículos 3 Bis, 4, 18 y 19 Bis de la Ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan:

Artículo 3 BIS.- DEFINICIONES.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- IV. Declaratoria de Ausencia por Desaparición: documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional;
- V. Familiares: en términos de la legislación aplicable, quienes tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Ministerio Público: al Agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa o carpeta de investigación sobre la desaparición;
- VII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Local de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realice el Ministerio Público, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las Víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;
- VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero común en materia familiar oral;
- IX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y

Normativa del Órgano Jurisdiccional: ALC 12546-Abn-14-111-Suab-0961023206977 - Tomo 1 - Página 3





Artículo 990.- El procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código.

**Segundo: Competencia.** La competencia a favor de esta autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción V, 989 fracción VI del código de procedimientos civiles en vigor, artículo 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

**Tercero: Vía.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

**Cuarto: Trámite del asunto.** En el presente caso comparece **Mauricia Sierra López y/o Mauricio Sierra de Ramos**, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su cónyuge **José de Jesús Ramos Rodarte**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, la misma tiene como objetivo reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas

Acordamos del Organismo Judicial / 2025/04-Mer/11-3486/098/022/00/09/- Tomo 1- Página 5





JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará persona desaparecida aquella persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece la promovente, solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su cónyuge **José de Jesús Ramos Rodarte**, manifestando para ello lo que de su escrito inicial se desprende y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Señalado lo anterior, se tiene en primer término, resulta esencial establecer que *La ley que regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto:* I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes: I. Celeridad; II. Enfoque Diferencial y Especializado; III. Gratuidad;

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-4111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-4111-babe-061022300078



IV. Igualdad y No Discriminación; V. Inmediatez. VI. Interés superior de la niñez; VII. Máxima protección; VIII. No revictimización; IX.- Perspectiva de género; X.- Presunción de vida.

Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de **José de Jesús Ramos Rodarte**, cuyos datos son los siguientes: libro 402, acta número 1273, de fecha 13 trece de febrero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, levantada por la Oficialía Primera del Registro Civil con ejercicio en Juárez, Chihuahua.

También se adjuntaron las certificaciones del registro civil relativas al matrimonio de la promoventes **Mauricia Sierra López y/oMauricia Sierra de Ramos**, con **José de Jesús Ramos Rodarte** y la de nacimiento de sus hijos de nombres **Margarita, Manuelita, José de Jesús,Alma Delia y Perla Rocío** de apellidos **Ramos Sierra**.

Igualmente se acompañó copia de la denuncia dirigida al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia (CODE), con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León; misma que fue debidamente remitida por el Agente del Ministerio Público encargada del despacho por orden superior de la Unidad de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas Número Cinco, la cual se identifica con el NUC: FGJNL- 132475/2024 y carpeta de investigación número 185/2024-UIEPD05, iniciada en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Así mismo, se acompañó las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en fecha 18 dieciocho de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, por el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número 60/2024 promovido por Mauricio Sierra López, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam; de la cual se advierte que Mauricio Sierra López, también se ostentó en diversos

Notificación del Juzgado Judicial: 7032152de-88a-f411-b4b6456E102200939 - Tomo 5 - Pagina 7





JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

actos de su vida como Mauricia Sierra López y/o Mauricia Sierra de Ramos.

De igual forma, se allegó copia certificada del contrato de compra venta a plazos con reserva de dominio, celebrado por una parte por el Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en cuanto a Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey (Fomerrey) y por la otra el señor José de Jesús Ramos Rodarte y Mauricia Sierra de Ramos.

Instrumentales públicas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción I, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con relación al numeral 36 del Código Civil en vigor, para tener por demostrado que Mauricia Sierra López es la cónyuge de José de Jesús Ramos Rodarte quienes procrearon a sus hijos de nombres Margarita, Manuelita, José de Jesús, Alma Elena y Perla Rocío de apellidos Ramos Sierra; así como que adquirieron una propiedad a su nombre.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y aclarado en fecha 7 siete de enero del año 2025 dos mil veinticinco, lo cual fue comunicado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 11 once de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el 5 cinco de marzo del año en comento, se informó mediante escrito de fecha 18 dieciocho de marzo del año en comento la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado y las publicaciones en el Boletín Judicial fueron comunicadas en fecha 4 cuatro de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

También se encuentra rendido el informe rendido por la Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia (CODE), con residencia en San Nicolás de los Garza,

Cifrado electrónico asociado al documento:2870671-4e17-4111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-4111-babe-061022300078



Nuevo León, en fecha 9 nueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual se remitió copia certificada de la carpeta de investigación 185/2024-UIEPD05, formada con motivo de la denuncia presentada por Mauricia Sierra López en relación a la desaparición de José de Jesús Ramos Rodarte, sin que se advierta de las constancias acompañadas que se haya arrojado dato positivo en relación al paradero de la víctima **José de Jesús Ramos Rodarte**.

Lo cual se robustece con la denuncia allegada al escrito inicial de solicitud en el cual se denunció la desaparición de **José de Jesús Ramos Rodarte**.

Instrumentales públicas a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con las mismas, la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición de **José de Jesús Ramos Rodarte**, y que como resultado de la investigación respectiva, no se ha logrado hasta el momento la localización o paradero de **José de Jesús Ramos Rodarte**.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de **José de Jesús Ramos Rodarte**, presuntamente desde el día 01 primero de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, sin que exista evidencia de que a la fecha **José de Jesús Ramos Rodarte** haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, y de las que se corrobora la citación del ciudadano **José de Jesús Ramos Rodarte** para comparecer ante esta autoridad, habiendo transcurrido el término señalado sin que haya comparecido a este juzgado, dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Normativa del Órgano Judicial: 7883 D16-864-4711-Juicio/5091/02030097 - Tomo 1 - Página 9





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Coordinación de Gestión Judicial de  
los Juzgados de Juicio Familiar Oral  
San Nicolás de los Garza, Nuevo  
León



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

De igual forma, la ciudadana agente del ministerio público adscrita a este Juzgado emitió **opinión favorable** a fin de que se decrete la declaración de ausencia de **José de Jesús Ramos Rodarte**.

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **José de Jesús Ramos Rodarte**, originario de Juárez, Chihuahua, reconociéndose su ausencia desde el día 01 primero de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

**Quinto:** En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se precisa deberá la promovente informar a esta autoridad:

- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-4111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-4111-babe-061022300078



- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

**Sexto:** Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

**Séptimo: Representante Legal.** Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante del ausente a **Mauricia Sierra López y/o Mauricio Sierra de Ramos**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad

Ahora bien para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

Imagen o del órgano judicial: /s/15,6,-8y/16-711-Baas,050233W9P... /Limp. 1-1/1 page 11





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Coordinación de Gestión Judicial de  
los Juzgados de Juicio Familiar Oral  
San Nicolás de los Garza, Nuevo  
León



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo

**Octavo: Administración de los bienes de la persona desaparecida.** Por otro lado, en términos del artículo 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento de la representante legal de la persona desaparecida, que éste actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**Noveno: Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida.** Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la *Ley que*

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-4111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-4111-babe-061022300078



*Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.*

**Decimo:** Dado que del acta de matrimonio del ausente **José de Jesús Ramos Rodarte** y la ciudadana **Mauricia Sierra López** y/o **Mauricia Sierra de Ramos**; se advierte contrajeron matrimonio bajo régimen de **sociedad conyugal**, se deja a salvo el derecho del o la cónyuge para que, si es su intención, reclame la disolución de la sociedad conyugal en la vía y términos de ley.

Lo anterior de conformidad con el artículo 19, fracción XII, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con los diversos numerales 287 y 288 del Código Civil.

**Décimo primero:** De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que entregue el representante a que se refiere el noveno considerando. Ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**Décimo segundo:** Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena a la Secretaría adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **José de Jesús Ramos Rodarte**, y mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **José de Jesús Ramos Rodarte**. Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la

Normativa del órgano judicial: /AC/12/2026-26/4711-S-460-0/61/02/2026/697 / Tomo 1 / Página 13





JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

**Resolutivos.**

**Primero:** Dentro del presente expediente 1348/2024, es fundado el procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de José de Jesús Ramos Rodarte, promovido por Mauricia Sierra López y/o Mauricia Sierra de Ramos.

**Segundo:** Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de José de Jesús Ramos Rodarte, quien nació en Juárez, Chihuahua, el día 13 trece de febrero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con motivo de su desaparición en fecha 01 primero de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria.

**Tercero:** Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida José de Jesús Ramos Rodarte.

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-4111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-4111-babe-061022300078



**Cuarto:** Se nombra como representante del ausente a **Mauricia Sierra López y/o Mauricio Sierra de Ramos**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la Ley de la Materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

Así también, en caso de que el promovente, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

**Quinto:** Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

**Sexto:** Se ordena a la Secretario adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **José de Jesús Ramos Rodarte**, y mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

**Séptimo:** Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**Octavo:** Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

noctorno del Organismo Judicial / 2025/05/05/02230069 / Tomo 1 Pagina 15





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León

JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
 SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

**Noveno:** Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado; para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

**Notifíquese personalmente.** Así lo resuelve y firma el **Licenciado Rodimero García Gauna, Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado**, ante la presencia de la **licenciada Ana Margarita Medina De León**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, que autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial del Estado con número 9007 del día 3 tres de marzo del año 2026 dos mil veintiséis. Lo anterior en los términos del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Doy fe.

Licenciada Ana Margarita Medina De León.  
 Ciudadana Secretario.

Firmante	Nombre	RODIMERO GARCIA GAUNA	
	Cargo	C. Juez	
	ID	28706f71-4e17-f111-babe-061022300078	
Firma	#Serie	303030303130303 030303037303938 3237353736	

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-f111-babe-061022300078,e00c1c97-4e17-f111-babe-061022300078



	Fecha (UTC/MTY)	03/03/2026 22:15:11 / 03/03/2026 16:15:11	
	Sello	ePyWVu8SQop6YqnreyKkFSrRMn3hmK bb4i1Tw7IrvLMgLT0/uyJw/ophp39tVHE ladfoYyXh4Jzh3AYM8Ek8HtPBcqr88CQv P9J7CzgEfoo6Cbgm54bP9Vbm45XLGq WrG1PqCqXyE4CI2cCWsq7MjQT7nx3/ oG72qikbERVfip/rcGqT52PpGXGzoa1O o6Qb59RWgQHhT2AgtPUGqsWjJA7nnn 3/aSArqDrA/2cBYAnZYeLRvsYtMaLCHQ Hkq9WMBsyBw6v3rua16ir7CX5Fvu8vf3 MXZEFgkOM1x2gWBBXmdYuK2Ftn/Wa FavEN+eGKbYwK3aHL6d9VuOCLKEsA==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	03/03/2026 22:15:11 / 03/03/2026 16:15:11	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	#Serie	27510619055773464608265448547625 6902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=28706f71-4e17-f111-babe-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=28706f71-4e17-f111-babe-061022300078</a>			

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA MEDINA DE LEON	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	e00c1c97-4e17- f111-babe- 061022300078	
Firma	#Serie	706a6620636a663 20000000000000 0000006f5a	
	Fecha (UTC/MTY)	03/03/2026 22:16:14 / 03/03/2026 16:16:14	
	Sello	KfhEQe6dsgFhASdfUobt0tUdwrmsoiFez Bw/8dmSWx4+qwdA9sN+L7Yeckmrgd3 6XoVMjr6k72chS6HF8eFzLqEKBfIDEHD g19oLfi036Vow6ss3+XjBfxWfvKhK+8hs PL/LMaNgnoVJdaRs7ffUA6d/H+cGBZVv XcjJ7KXLXZx/wHj3MpeUiPORvz0iDZeu n+6+I8C984ig94vMUChokM3ZpXb6kruy xSRy8Z6qYr0EehTYLwbALNcx/0fS67r3d YWTORLIi0iTpIehyo1QM6NvxcZDarcNC	

#Micros del Organismo: Doc: 1254e-0b-44f11-kase/561022300078 - Tomo 1 - Pagina 17





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León



OF200056150658

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
 SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1348/2024

0024

JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

		D/i3cDNKUIqdgSM/G3kRIA03DiBHas2B CwDmshfG/aAMJLMIGxEQ==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	03/03/2026 22:16:14 / 03/03/2026 16:16:14
	Respondedor	OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	#Serie	8100399169072162307
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=e00c1c97-4e17-f111-babe-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=e00c1c97-4e17-f111-babe-061022300078</a>		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento a los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:  
 JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA  
 PARTE: MAURICIA SIERRA LOPEZ  
 PARTE:  
 CADUCABLE: NO  
 CAUSA IMPULSO: NO  
 RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS  
 TIPO PARTE: Actora  
 PARTE: MAURICIA SIERRA LOPEZ  
 USUARIO T.V.: dianejaneth  
 FECHA DE ACTIVACION: 25/11/2024  
 PROMOCIONES: NO  
 NOTIFICACIONES: SI  
 TIPO PARTE: Actora  
 PARTE: MAURICIA SIERRA LOPEZ  
 USUARIO T.V.: vazquezguerrero  
 FECHA DE ACTIVACION: 25/11/2024  
 PROMOCIONES: SI  
 NOTIFICACIONES: SI

Cifrado electrónico asociado al documento:28706f71-4e17-f111-babe-061022300078.e00c1c97-4e17-f111-babe-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

En la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, siendo las **15:20 quince horas con veinte minutos** del día **03 tres de marzo del 2026 dos mil veintiséis**, la suscrita licenciada **Ana Margarita Medina de León**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, en acatamiento al artículo 1032 del *Código de Procedimientos Civiles en vigor*, hago constar lo siguiente:

1.- El día de hoy a las **14:58 catorce horas con cincuenta y ocho minutos**, en virtud de haber sostenido una plática con las partes, se procedió al desahogo de la audiencia a que alude el ordinal 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número **1348/2024**, relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** promovido por **Mauricia Sierra López**, respecto de **José de Jesús Ramos Rodarte**, ante esta autoridad.

2.- Audiencia la cual fue presidida por el ciudadano licenciado **Rodimero García Gauna**, Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando ante la fe de la suscrita secretario, quien dio fe de lo actuado durante el desarrollo de la referida audiencia, con la asistencia de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, licenciada **Luz Angélica Torres Ruiz**, quien se encontraba enlazada por videoconferencia.

Se hizo constar por la suscrita la certificación a que alude el artículo 1029 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*, precisándose la hora, fecha y lugar en que se llevó a cabo la referida audiencia, así como la presencia de la parte promovente **Mauricia Sierra López**; así como de su abogado licenciado **Juan Manuel Vázquez Guerrero**, autorizado en términos del numeral 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- El Juez realizó una breve reseña de la materia del procedimiento que nos ocupa, así como del objeto de este, así también se le cuestionó a la promovente si ratificaba su escrito de solicitud, a lo que manifestó que si lo ratificaba.

5.- Igualmente el Juez solicitó a la suscrita que mencionara el cúmulo probatorio aportado por el promovente, procediendo la suscrita secretario a enlistar las mismas.

6.- Acto seguido, el Juez dio intervención a la Agente del Ministerio Público para que manifestara lo que a sus derechos conviniera, haciendo uso de la voz la representante social solicitando que se resolviera por el juez conforme a derecho.

7.- Luego, se ordenó por el titular que la suscrita diera lectura a los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada en el procedimiento de mérito, lo que aconteció de dicha forma.

8.- Posteriormente, se tuvo a la parte promovente por notificada del fallo antes aludido en términos del artículo 996 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*; así también a la



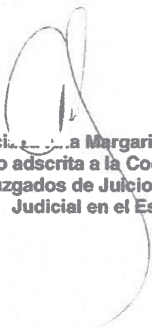
electronicos del organo judicial / (A:15:56:46-14:11:53)656102200061 - Tomo 1 - Pagina 19




Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, manifestando ambas su conformidad con la misma.

9.- Una vez que concluyó la aludida audiencia a las **15:14 quince horas con catorce minutos**, por mandato del Juez, la suscrita secretario certificó todo lo actuado en la muticitada audiencia.

10.- Lo que hago constar para los efectos del artículo 1033 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor*, firmando el suscrito al calce y para constancia legal, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

  
**Licenciada Margarita Medina de León.**  
**Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión**  
**Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder**  
**Judicial en el Estado**

  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUICIOS  
DE JUICIO FAMILIAR ORAL

electronicos del organo judicial / de 15:14:49-1711-2446/010020097 / - Item 1 - Pagina 20





### Constancia de certificación

Certifico que la presente es copia fiel y correcta obtenida del expediente electrónico del **JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** que obra en Expediente **01348/2024**; va integrada por **1** tomo y se expide para él interesado. Doy Fe.

Fecha de generación: **12/03/2026 09:44:13 p. m.**

- Expediente: **01348/2024** del **JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**
- Fecha de generación: **12/03/2026 09:44:13 p. m.**
- Número de páginas: **21**
- Documentos seleccionados: **2**
- Documentos unificados de este tomo: **2 de 2**
- Detalles:
  1. 03/mar./2026 - JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS / SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
  2. 03/mar./2026 - OTRO / CERTIFICACION DE AUDIENCIA

Descarga de copias certificadas: <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>  
Para descargar el documento se le solicitará el número de verificación **2606610** y el token **g55zymrt**

Verificación de copia electrónica: <https://www.pjenl.gob.mx/Firma/ValidaFirma>

El archivo unificado solo estará disponible electrónicamente los próximos 30 días naturales a partir de la primer descarga del documento en el sitio de <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>

Expediente del Expediente Judicial: 01348/2024-03/03/2026-09:44:13 p.m. - Tomo 1 - Página 21



<p>FIRMA ELECTRÓNICA PJENL</p> <p>id: 3dcab4d9-fea6-45da-ac50-eff03a9bca0d</p>	
<p>valida la firma en: <a href="https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=3dcab4d9-fea6-45da-ac50-eff03a9bca0d">https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=3dcab4d9-fea6-45da-ac50-eff03a9bca0d</a></p> <p>CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES <small>Digitally signed by CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES Date: 2025.03.13 14:52:59 -06:00 Reason: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Location: PJENL</small></p>	





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

**EDICTO**

El 5 cinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado**, a bienes de **Juan Francisco Crivas de Lira** denunciado por **Alma Delia Manzanares Ramirez, Cynthia Nayelly y Evelyn Itzel**, ambas de apellidos **Crivas Manzanares**, bajo el número de expediente **110/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 21 veintiuno de abril de 2026

**Licenciada Bertha María Serna Cisneros**

Secretario del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto  
Distrito Judicial del Estado

ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 693 04





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NL.

Número de Edicto 146591

**EDICTO**

El 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Juan Manuel Rodríguez Silva y Magdalena Juárez Mata, denunciado por María del Socorro, Susana Margarita, Julio Alberto y Juana Magdalena, todos de apellidos Rodríguez Juárez, bajo el número de expediente 258/2025; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO  
MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

No. Edicto: 146591 - 8408447A-1C25-F011-04BE-061022300078







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL  
CERRALVO, N.L.

### Número de Edicto 151386

Con fecha 20 veinte de abril del 2026 dos mil veintiseis, se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente número 88/2026, relativo al juicio sucesorio de intestado a bienes de Paula Zamora López también conocida como Paula Zamora de González, promovido por Abel González Solís, Blanca Ninfa, Minerva, Evelio, Reinol y Celia de apellidos González Zamora. Habiéndose ordenado por auto de la misma fecha la publicación del edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial, y el Periódico El Porvenir, que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que convoquen a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30-treinta días hábiles, contando desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 819 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Doy Fe.- Cerralvo, N. L. a 23 de abril del 2026.

LIC. TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO  
C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE  
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL

No. Edicto:151386 - B8478F41-563F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Tribunal de LO CIVIL Y FAMILIAR  
PRIMERO DISTRITO JUDICIAL  
SAN PEDRO DE SERRALVO, N.L.

Firmante	Nombre	TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DD8D923B-563F-F111-BAC0-061022300097	
Fecha	23/04/2026 2:51:51 PM		
Firma	Sello	+yRlJQ9dQHbwTpZLF4Rp74oZJh6OD8ak/ON5Fin pySf57s3hYgdBPJd7TlqgApLmun5Y3Vs9jPKXA+KK UBfQrANvd4XP3bgwDexFXcic	
	Fecha	23/04/2026 2:51:51 PM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
	Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DD8D923B-563F-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DD8D923B-563F-F111-BAC0-061022300097</a>		

ACTUACIONES

No. Edicto: 151386 - B8478F41-563F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 705 04





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DR.ARROYO, N.L.

Edicto

**Periódico Oficial del Estado.**

Por auto de fecha 14 catorce de abril de 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este juzgado el expediente número 314/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam sobre dominio de inmueble promovidas por Margarito Baca Degollado; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el *Periódico Oficial del Estado y el Periódico el Norte, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León*, de igual manera se ordenó publicar en tres lugares públicos del municipio de Aramberri, Nuevo León, como lo son la Delegación de Tesorería del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuarto Distrito Registral, en la Presidencia Municipal de Aramberri, Nuevo León y en los estrados de este juzgado, a fin de justificar la posesión como medio de acreditar el dominio pleno sobre un bien inmueble consistente en: "...AL NORTE: 75.88-setenta y cinco metros, ochenta y dos centímetros, de por medio la Calle de Zaragoza. AL SUR:- 82.13- ochenta y dos metros, trece centímetros, colinda con propiedad privada del SR. SERGIO ARMANDO LIMON SALAZAR. AL ORIENTE:- 37.35-treinta y siete metros, treinta y cinco centímetros, de por medio la Calle publica de Venustiano Carranza. AL PONIENTE:- 37.42-treinta y siete metros, cuarenta y dos centímetros, de por medio la Calle de Allende. Con una Superficie Total de 3.302.82 metros cuadrados..." De conformidad con el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

**Doctor Arroyo, Nuevo León, a 15 de abril del 2026.  
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia  
del Séptimo Distrito Judicial en el Estado.**

**Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.**



Orden No. 699

04





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.

“2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León”

**EDICTO**

En fecha 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES BENJAMIN CHAVEZ REYES, ordenándose se publique un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en el Porvenir que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de este juzgado, a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 375/2026. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 14 de abril de 2026  
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto  
del Décimo Distrito Judicial del Estado

Licenciado Valentín Cantú Morales

ffp

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.

Orden No. 702 04





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS  
ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

## EDICTO DE REMATE Exhorto 2470/2026

En los autos del exhorto **2470/2026** del índice de este juzgado, deducido del expediente judicial número **26/2021**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Shinhan de México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en contra de Mas Puertas con Valor, Sociedad Anonima de Capital Variable; Inmobiliaria Avenida Industrias 309, Sociedad Anonima de Capital Variable y Aluminio Rod, Sociedad Anonima de Capital Variable, que se tramita ante el Juzgado Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México; se dictó un auto de radicación con fecha 16-dieciséis de abril del año 2026-dos mil veintiséis, en el cual se ordenó la publicación de edictos ordenados por el juez de origen mediante proveídos de fechas 26-veintiséis de marzo del año 2026-dos mil veintiséis y 13-trece de marzo del año 2026-dos mil veintiséis, **por una sola ocasión**, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose 05-cinco días más, por razón de la distancia; mismo que será publicado en la tabla de avisos de este juzgado, Periódico Oficial, Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación de esta Entidad (designándose como tal "El Porvenir"), la audiencia de remate en **segunda almoneda**, programada para las 09:30-nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis, respecto del bien inmueble **ubicado en Lote de terreno marcado con el número 26 (veintiséis), de la manzana 3 (tres), número 309, del Parque Industrial Mariano Escobedo, Nuevo León**, siendo el precio del bien subastado la cantidad de **\$37,722,400.00 (treinta y siete millones setecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que corresponde al valor actual del avalúo exhibido por parte actora y que se tiene por conforme a la parte demandada, al no haber exhibido avalúo de su parte; Asimismo se les informa que el domicilio del Juzgado Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, está ubicado en Doctor Claudio Bernard número 60, octavo piso, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. En Monterrey, Nuevo León a 28 de abril del año 2026-dos mil veintiséis.



licenciada Freya Belinda Leal Jiménez  
Secretaria Escrita al Juzgado de Primera Instancia de Exhortos y  
Cartas Rogatorias del Estado.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS  
ROGATORIAS DEL ESTADO

Orden No. 701

04





"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DR.ARROYO, N.L.

Edicto

**Periódico "Oficial del Estado".**

Por auto de fecha 25 veinticinco de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se radicó en este juzgado el expediente número 135/2024, relativo al procedimiento oral para la emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez promovido por Heriberto Cuello Varela; en el que se ordenó la publicación de tres Edictos en el "Periódico Oficial del Estado", "Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas" y en "la Comisión Estatal de Derechos Humanos", que se editan en la capital del Estado, por lo cual se ordena citar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Marisol Cuello Rodríguez, así mismo entre cada publicación deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la multicitada Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición.- Doy fe.

**Doctor Arroyo, Nuevo León, a 13 de octubre del 2025.  
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia  
del Séptimo Distrito Judicial en el Estado.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
Licenciado **Marcos Antonio Reyna Eguía.**  
DR. ARROYO, N.L.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

04-15-27





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N. L.

**EDICTO**

**Ciudadanos Angélica Velázquez Castillo y Pedro Fuentes López.  
Domicilio ignorado.**

En fecha 1 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro se admitió a trámite ante este juzgado con el número de expediente 63/2024 formado con motivo del juicio ordinario civil sobre nulidad y cancelación de acta de matrimonio promovido por Jesús García Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de Angélica Velázquez Castillo, en contra de ustedes y otros, ordenándose por auto del 14 catorce de abril de 2026 dos mil veintiséis, la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el Periódico el Porvenir y en el Boletín Judicial, emplazándose a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días conteste lo que a su derecho corresponda, y oponga las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio en la cabecera del Noveno Distrito Judicial del Estado, Villaldama, Nuevo León, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del ordenamiento procesal mencionado, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por medio de instructivo que se colocará en los estrados de éste juzgado. Doy fe.

Villaldama, N. L., a 24 de abril del año 2026.  
Ciudadano secretario del Juzgado Mixto  
del Noveno Distrito Judicial del Estado.  
  
Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
VILLADAMA, N. L.

Orden No. 696

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 151395

Martha Elvia Cuevas Hernández, domicilio ignorado. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 2003/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Leonel Briones Limón en contra de Martha Elvia Cuevas Hernández, Adelaida Francisca Maribel Guerra Martínez y José Guadalupe Luna Rodríguez, al haberse realizado la búsqueda de la parte codemandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte codemandada Martha Elvia Cuevas Hernández, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama el cumplimiento de contrato y otorgamiento de escrituras, respecto del lote de terreno número 10, de la manzana número 10 de la extinta comunidad de San Bernabé, Topo Chico, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TIJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	504B8B7F-5B3E-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	706A6620636A6632000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/M TY)	22/04/2026 2:56:57pm / 22/04/2026 8:56:57am	
Firma	Sello	OW4CSkDuvglZQQLKcsRim1NwjZDTHkVmRt6pS4jCbMjr2BkVTHCnG0ls5U WFKAb76Z5vJ+E4RzT1/XyRHBH2Xs71C9eJE6nzPFPDFEITuzIF4vFd3vWQTxw AqG3/7RDdbnxcvtN8cE5GGx2mkqEdwFZkiEbr4Wov1Em3GTnW1lzwq7Z7p+ HOoW/el0eZL39WylGvAzRwIEEdkSy6J4+5E608n1wh+feBvqY2FUrCimg9mpl1 Gl9jp31uh7f6pt7ZyxGyHNebLny0RFg4FT6bSqQJ/AXsyPVdlD9ZwHLGBuofvy8V0 X1BhxPkp4uaHAolRTRteocK26Ekq5Ew==	
	Fecha(UTC/M TY)	22/04/2026 02:57:02 PM / 22/04/2026 08:57:02 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=504B8B7F-5B3E-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=504B8B7F-5B3E-F111-BAC0-061022300097</a>			





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 151262

A Orlando Treviño Gutiérrez con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se radicó el expediente judicial número 137/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por Silvia Montes Miranda, Verónica Montes Miranda, Aleida Montes Miranda, Hilario Montes Miranda, Daniel Miranda Rocha y Arturo Quiñanán Miranda, ejerciendo sus propios derechos, en contra de Orlando Treviño Gutiérrez, reclamando las siguientes prestaciones: A). - Reivindicación y, entrega material y jurídica de la porción de la propiedad que se encuentra indebidamente ocupando el C. ORLANDO TREVIÑO GUTIERREZ dentro del inmueble de mayor extensión identificado como: "Un jacal, cocina y nora en malas condiciones por la calle Juárez cruz con Arista y que se encuentra rodeado de cerca de rama, teniendo las siguientes colindancias: Al Norte Gabina Bretado de Morales; al Sur Maritriano Cantú, calle de por medio; al Oriente propiedad de Severiano Ovalle y al poniente solar des poblado, dicho inmueble se localiza en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León". Al cual le corresponde la siguiente dirección: calle Arista #314, entre Juárez y Escobedo, en la Colonia Centro, de Salinas Victoria, N.L. Inmueble inscrito en el IRCNL bajo los siguientes datos: número 211, libro 9, volumen 92, sección Propiedad, unidad Salinas Victoria, de fecha 7 de mayo del 2018, B). - Desocupación de la porción del inmueble que describimos en el punto que antecede y que se encuentra invadiendo el señor ORLANDO TREVIÑO GUTIERREZ, C. - Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento. Mediante proveído de fecha 2 dos de marzo de 2025 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey. Lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a Orlando Treviño Gutiérrez para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le hará en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Orlando Treviño Gutiérrez las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto 151262 - 56DFAD30-D23D-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, NL.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
	Cargo	C. Secretario
	ID	550FAD30-D23D-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	3030303031303030303030373135323830303437
	Fecha(U-C/M-T)	21/04/2026 10:34:01pm / 21/04/2026 4:34:01pm
	Sello	cs7WIG0b7Nhw69JuaMX6EIB0BcAA3wv26Az27Ks6b9kzKl8qHuoOg4f99wvCakUjEB7es31h3jWw5A89pCGSsmuUChKqgVdU9Vh3RvAKs850wvK3zjFwCRaZzVwDR8BW6qnl1VB0njku8DbrgVOSgEYfZDg6Vof9BCxh58FfEfwDccRnXO96kcD2UqJGEOWQScXvvxkDpC8EntW-UXxiiRwczP3ciEYhNsQc4jBnVRe/wepuJueQczpKdolL6RqRgVd9HDIa29dSabhdB5ZFLMwGJh4mDZ5KqSlnVDF4Nq977hx53CDWCRCAjMw==
OCCP	Fecha(U-C/M-T)	21/04/2026 10:34:08 PM / 21/04/2026 04:34:06 PM
	Respondedor	OCCP SA
	Emisor	AG DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	2751061906577348463265448547625690209002905253

Valde la firma en https://www.pjnl.oon.mx/validafirma/index.aspx?id=550FAD30-D23D-F111-BAC0-061022300097

No. Edicto: 151262 - 56DFAD30-D23D-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 712

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 151325

Al Ciudadano José de Jesús Martínez Zapata  
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 10 diez de abril del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 663/2025, relativo al Juicio sucesorio testamentario a bienes de Yurica Garza Villarreal, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de José de Jesús Martínez Zapata, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, en los términos precisados en el auto de admisión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose a José de Jesús Martínez Zapata, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Monterrey, Nuevo León a 16 dieciséis de abril del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

JUAN RAUL MORALES AGUIRRE  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

No. Edicto: 151325 - 5436AE01-1E39-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JUAN RAUL MORALES AGUIRRE	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5236AE01-1E39-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	706A6620636A6632000000000000000000A810	
	Fecha(UTC/MTY)	15/04/2026 10:54:12pm / 15/04/2026 4:54:12pm	
	Setto	ZhNoGmL8x/Ma6AFhL3NcbUNIBz2uOKasmyhvzgeb7uyf6d+TqaY1y4p8QY7sJwWQZD5CFKLBqzggJIC4N2zciPh3p3hpeHedafRNik1cySDe0qVqYSICDTMljiusWxNa9oPaO68oV/ds1x12SNfiskHhF4DSRi31KR/hvzrMeirN5wrtTedwCxs7P45PF9SFaPeS3UGI/blWVR+cSoulESDfrEdMfG6BXTv78QDl0HkHeqhPDOBqeiP7m5M/al2638sGxq7Yygho0K2MBoqu0eOeZxtz5ZAE9DsgCNW6pdxRD+3urjQnmsf8E3iSvLJSNFni9T9Lz1A==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	15/04/2026 10:54:14 PM / 15/04/2026 04:54:14 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjeril.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5236AE01-1E39-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjeril.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5236AE01-1E39-F111-BAC0-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 151325 - 5436AE01-1E39-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 706

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 148482

Dirigido a: Jesús Cantú Elizondo y Blanca Alicia Elizondo de Cantú. Domicilio: Ignorado. En fecha 6 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés fue admitido a trámite ante este H. Juzgado, el expediente judicial número 1639/2023, relativo al juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por Guillermina Castilla Arriaga, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Fermin Castillo de la Cruz, en contra de Jesús Cantú Elizondo y Blanca Alicia Elizondo de Cantú, y mediante auto de fecha 31 treinta y uno de julio de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Jesús Cantú Elizondo y Blanca Alicia Elizondo de Cantú, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado que se edita en esta ciudad, así como en un periódico de mayor circulación como lo son El Norte, Milenio, el Porvenir o Periódico ABC, a elección de la parte actora, en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación; quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, ~~prevengase~~ a la parte demandada para que dentro del término conferido con anterioridad ~~señale~~ domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, ~~se~~ harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 68 del Código Procesal Civil Estatal. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.  
ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

ACTUADO

Varios

No. Edicto 148482 - 1DF0A1B4-BF98-F011-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretano	
	ID	1CF0A1B4-BF98-F011-BABE-061022300078	
# Serie	3030303031303030303030373136393635343734		
Firma	Fecha(UTCMTY)	23/09/2025 8:56:02pm / 23/09/2025 2:56:02pm	
	Setto	a4ugO7Mhwbt+xxPE21yCWg08FGpPZQpzw4Hhg+unrHF00BIA05BE8w4RUL k0Mgri@L2wAy4GSuP0x3Bcv9OOkBOYyGGepylDboh0CRNo.jptSIQRHoZ+9 mMksPAYE7DKTyWewyXuaIS9R09a6SPRIAndFJNzapW9H9plangzmkQF+rK WPa0.J0HA38FKmMMYBY0hxa0urVokk3c1f v04Gx4CzLXN2G5KwZupyzwkm dh 2nHYHy/a4VLMIF46yCw+Sv9kqDrc8YzaRtzR1USWTTMbJG1xjAMj8NdfP85NI QMxc4KGrWwMTp7/PJXEEM0bpxSgGMq+w==	
OCSP	Fecha(UTCMTY)	23/09/2025 08:56:05 PM / 23/09/2025 02:56:05 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emsor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256502099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjerl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1CF0A1B4-BF98-F011-BABE-061022300078">https://www.pjerl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1CF0A1B4-BF98-F011-BABE-061022300078</a>			

ACTUACION

No. Edicto: 148482 - 1DF0A1B4-BF98-F011-BABE-061022300078

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**EDICTO**

**Persona a notificar: David Attias Wengrowsky.**  
**Tipo de Notificación: Emplazamiento.**

**Datos del asunto:** Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, en el expediente judicial número **405/2024** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido por **Evelio Carlos Alanís Ortiz**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en contra de **Comercial de Herramientas, S.A.P.I. de C.V., Marketing de Monterrey, S.A.P.I. de C.V., David Attias Wengrowsky, Aaron Attias Wengrowsky, Mijael Attias Wengrowsky y Esther Marcuschamer Kleiman.** Admisión de la demanda: 4 cuatro de junio de 2024, dos mil veinticuatro. **Emplazamiento por edictos:** mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas **primeramente** en el periódico "El Norte", que se edita en esta Ciudad y en el periódico "Reforma" de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. **Prestaciones Reclamadas:**

1. La **DECLARACION JUDICIAL** de que la Parte Demandada **ha incumplido con sus obligaciones de pago** frente a la Parte Actora, a partir del 22 de marzo de 2024, derivadas del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Fianza, Aval y Deuda Solidaria, celebrado entre las partes el 25 de abril de 2022, que sirve como documento base de la acción.
2. La **DECLARACION JUDICIAL** de que ha operado el **vencimiento anticipado** del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Fianza, Aval y Deuda Solidaria, celebrado entre las partes el 25 de abril de 2022, de conformidad con la cláusula Décima; como consecuencia al incumplimiento en sus obligaciones de pago frente al Banco, a partir del 22 de marzo de 2024.
3. Se **CONDENE** a la Parte Demandada al pago de la cantidad de **\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal, compuesto del (i) capital vencido y el (ii) capital vencido anticipadamente, de conformidad con lo estipulado en el certificado contable certificado por el C.P. Carlos Alexander Sánchez Hernández.
4. Se **CONDENE** a la Parte Demandada a pagar en favor de la Parte Actora la cantidad de **\$57,826.46 (cincuenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 46/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** generados hasta el día 9 de abril de 2024 y los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón de una tasa anual que resulte de adicionar 4.5 (cuatro punto cinco) puntos a la Tasa **TIIE** (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) sobre el saldo insoluto de la Disposición del Crédito, conforme a lo estipulado en la cláusula Cuarta, inciso b), del contrato base la acción, así como cuantificado en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña.
5. Se **CONDENE** a la Parte Demandada al pago de la cantidad de **\$390,920.00 (trescientos noventa mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de **Intereses Moratorios** generados al 9 de abril de 2024 y los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón de una tasa anual que resulte de adicionar 20 (veinte) puntos a la Tasa **TIIE** (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) sobre el saldo insoluto de



la Disposición del Crédito, conforme a la cláusula Cuarta, inciso c), del contrato base de la acción, así como cuantificado en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña.

6. Se **CONDENE** a la Parte Demandada al pago de **gastos y costas** que se generen por la tramitación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil, en virtud de que sus incumplimientos contractuales son los que han orillado a mi representada a acudir a la presente instancia judicial.

**Emplazamiento:** Deberá ocurrir ante esta autoridad dentro del término de **30 treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ocurra ante ésta autoridad a hacer paga llana o en su caso señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo que basten a garantizar las prestaciones exigidas, o bien, comparezca a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda.** La presente notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes a que se efectúe la última de las publicaciones enunciadas anteriormente. **Copia de traslado:** Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, consistentes en:

- **Un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria.**
- **Un estado de cuenta certificado.**
- **Copia certificada de escritura pública número 49,569 cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve.**
- **Copia certificada de escritura pública número 308 trescientos ocho.**
- **Copias simples de RFC, de CURP y de credencial para votar.**

Prevéngasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio, así como el numeral 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado. Doy Fe.-

Monterrey Nuevo León, a 16 de Abril de 2026.  
**EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

**LIC. RAMON ARRIAGA RODRIGUEZ.**





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTES  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## EDICTO

**Persona a notificar:** David Attias Wengrowsky.  
**Tipo de Notificación:** Emplazamiento.

**Datos del asunto:** Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, en el expediente judicial número 407/2024 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Evelio Carlos Alanís Ortiz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en contra de Comercial de Herramientas, S.A.P.I. de C.V., Marketing de Monterrey, S.A.P.I. de C.V., David Attias Wengrowsky, Aaron Attias Wengrowsky, Mijael Attias Wengrowsky y Esther Marcuschamer Kleiman. Admisión de la demanda: 4 cuatro de junio de 2024, dos mil veinticuatro. **Emplazamiento por edictos:** mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas primeramente en el periódico "El Norte", que se edita en esta Ciudad y en el periódico "Reforma" de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. **Prestaciones reclamadas:**

1. La **DECLARACION JUDICIAL** de que la Parte Demandada **ha incumplido con sus obligaciones de pago** frente a la Parte Actora, a partir del 26 de marzo de 2024, derivadas del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Fianza, Aval y Deuda Solidaria, celebrado entre las partes el 25 de abril de 2022, que sirve como documento base de la acción.
2. La **DECLARACION JUDICIAL** de que ha operado el **vencimiento anticipado** del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Fianza, Aval y Deuda Solidaria, celebrado entre las partes el 25 de abril de 2022, de conformidad con la cláusula Décima; como consecuencia al incumplimiento en sus obligaciones de pago frente al Banco, a partir del 26 de marzo de 2024.
3. Se **CONDENE** a la Parte Demandada al pago de la cantidad de **\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal, compuesto del (i) capital vencido y el (ii) capital vencido anticipadamente, de conformidad con lo estipulado en el certificado contable certificado por el C.P. Carlos Alexander Sánchez Hernández.
4. Se **CONDENE** a la Parte Demandada a pagar en favor de la Parte Actora la cantidad de **\$9,905.44 (nueve mil novecientos cinco pesos 44/100 M.N.)** por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados hasta el día 9 de abril de 2024 y los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón de una tasa anual que resulte de adicionar 4.5 (cuatro punto cinco) puntos a la Tasa TIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) sobre el saldo insoluto de la Disposición del Crédito, conforme a lo estipulado en la cláusula Cuarta, inciso b), del contrato base la acción, así como cuantificado en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña.
5. Se **CONDENE** a la Parte Demandada al pago de la cantidad de **\$121,520.28 (ciento veintiún mil quinientos veinte pesos 28/100 M.N.)** por concepto de Intereses Moratorios generados al 9 de abril de 2024 y los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón de una tasa anual que resulte de adicionar 20 (veinte) puntos a la Tasa TIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) sobre el saldo insoluto de la Disposición del Crédito, conforme a la cláusula Cuarta, inciso c), del contrato base de la acción, así como cuantificado en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTES  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.



6. Se **CONDENE** a la Parte Demandada al pago de **gastos y costas** que se generen por la tramitación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil, en virtud de que sus incumplimientos contractuales son los que han orillado a mi representada a acudir a la presente instancia judicial.

**Emplazamiento:** Deberá ocurrir ante esta autoridad dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ocurra ante ésta autoridad a hacer paga llana o en su caso señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo que basten a garantizar las prestaciones exigidas, o bien, comparezca a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda. La presente notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes a que se efectúe la última de las publicaciones enunciadas anteriormente. **Copia de traslado:** Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, consistentes en:

- Un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria.
- Un estado de cuenta certificado.
- Copia certificada de escritura pública número 49,569 cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve.
- Copia certificada de escritura pública número 308 trescientos ocho.
- Copias simples de RFC, de CURP y de credencial para votar.

Prevéngasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio, así como el numeral 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado. Doy Fe.-



Monterrey Nuevo León, a 14 de abril de 2026.  
**EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

LIC. RAMON ARRIAGA RODRIGUEZ.






PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEPTIMO DE  
JURISDICCION CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

#### EDICTO

A los ciudadanos Omar Fernando Mendoza González e Hilda Leija Zamora. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 650/2023 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación e interpelación judicial promovido por CKD Activos 8, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por Zendere Holding I, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas Perla Eloisa Rodríguez Cuellar, respecto de Omar Fernando Mendoza González e Hilda Leija Zamora, mediante el cual se interpela sobre los conceptos precisados en el escrito inicial, mismos que se insertan en los párrafos siguientes:

[...]

1. Mi representada "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, es la actual titular de los derechos derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública No. 154,436, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público No. 51 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey N.L.; que constan en armonía con la narración de los hechos de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación de cesión de derechos e interpelación judicial.
2. Hacer saber también a OMAR FERNANDO MENDOZA GONZALEZ E HILDA LEIJA ZAMORA, que el domicilio del actual acreedor, y en el que habrá de darse cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de crédito antes precisado, es el ubicado en Av. Pedro Ramírez Vázquez #200-11, Piso 1, colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León.
3. Asimismo, y con motivo de la notificación que se solicita, tenga a bien requerir a OMAR FERNANDO MENDOZA GONZALEZ E HILDA LEIJA ZAMORA, que realice(n) el pago de las siguientes cantidades:
  - a) La cantidad de \$495,551.47 (cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) por concepto de Capital Vencido, en los términos precisados en el estado de cuenta que se anexa al presente escrito. Equivalencia la cual ha de ser actualizada a la fecha de la total liquidación del adeudo.
  - b) La cantidad de \$203,176.10 (doscientos tres mil ciento setenta y seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios, en los términos precisados en el estado de cuenta que se anexa al presente escrito, más los que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Equivalencia la cual ha de ser actualizada a la fecha de la total liquidación del adeudo.
  - c) La cantidad de \$26,215.86 (veintiséis mil doscientos quince pesos 86/100 M.N.) por concepto de Gastos de Cobranza, en los términos precisados en el estado de cuenta que se anexa al presente escrito, más los que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Equivalencia la cual ha de ser actualizada a la fecha de la total liquidación del adeudo.

[...]

En el entendido de que cuenta con un término de 30 treinta días siguientes en que surta efectos la notificación que por este conducto se le reclama, la cual deberá verificarse en el domicilio de la parte promovente. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 7 siete de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Omar Fernando Mendoza González e Hilda Leija Zamora, por medio de



edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; En tal virtud, se previene a la parte a interpelar, para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de la parte a interpelar en referencia las copias de traslado del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, siendo las mismas En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base anexados al presente asunto son los siguientes, milésimo noingentésimo vigésimo séptimo testimonio de escritura pública número 110,290, milésimo noingentésimo sexagésimo octavo testimonio de escritura pública número 110,303, copia certificada de escritura pública número 28,503 con anexo A y anexo B, certificación contable, dos copias simples de cedula profesional, dos copias simples de constancia de situación fiscal, copia simple de CURP, copia certificada de primer testimonio de escritura pública número 154,436, escrito de fecha 23 de agosto de 2023, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1085 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey - Nuevo León, a 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis.

PODERADO EN  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO SEPTIMO DE  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 SECRETARÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 MONTERREY, N.L.  
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION  
 CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Adrián/K





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO  
INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

## Número de Edicto 151486

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial 83/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve Virginia García Bermejo en contra de Raúl David Zavala Huerta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, respecto de Raúl David Zavala Huerta se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 28 de abril de 2026.  
JOSE ALBERTO DAVALOS AREVALO  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUACIÓN

No. Edicto:151486 - D4B04291-4A43-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO  
INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JOSE ALBERTO DAVALOS AREVALO	
	Cargo	C. Secretaria	
	ID	D1B04291-4A43-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	3030303031303030303030353138333337313737	
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	28/04/2026 9:38:14pm / 28/04/2026 3:38:14pm	
	Sello	Yj1wXzeJ0euhYKhsG7iJm2sfhDervqLxNfTY+53WdMogusZbCLUZOPhWizu nXy0knXv7aHodIOHrZK3aTP8Sk9X1ok7m1rsz/1DeBOUADnF5XAz1a80SjOuhV YpkwFNHezh3NBmgshvFHP7jyzW3MLjVVScoBtZsmRn0oB8ahuDUyoh3p7jd c5o1HhFweDKLFBSbuuCeJedU7Ewa1X+aqP4UKTX8GzHAZJ1VnsC16dLms4Z 22pGWip4d12h2hPwZDaz84IQAyhL UklAH2qHlK0HmBgDjWdJk7EcvyxykPQO kVQnextrhuK/Sb6kx1BCGW/Tsx2Q==	
	Fecha(UTC/MTY)	28/04/2026 09:38:21 PM / 28/04/2026 03:38:21 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en <a href="https://www.pjerl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=D1B04291-4A43-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjerl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=D1B04291-4A43-F111-BAC0-061022300097</a>			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

No. Edicto: 151486 - D4B04291-4A43-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 713

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

**EDICTO**

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

**A Juan Carlos Esteban Calderón.** Mediante auto dictado en fecha **11 once de febrero del 2025 dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de **juicio oral sobre divorcio incausado** promovido por **Elda Carolina Gómez Oliva**, en contra de **Juan Carlos Esteban Calderón**, en este Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **229/2025**, que se tramita, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarlo, por lo que mediante dicho auto de fecha **12 doce de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó notificar a **Juan Carlos Esteban Calderón** por medio de edictos que deberán publicarse por **03 tres veces consecutivas** tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir). Emplazándole a fin de que dentro del término de **09 nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en el que haya quedado legal y oportunamente notificado del presente proveído, comparezca ante este tribunal a desahogar la vista correspondiente por escrito, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por precluido el derecho; para lo cual queda a su disposición en la Coordinación de Gestión Judicial, copia debidamente sellada y rubricada del escrito de demanda y anexos allegados, consistente en 1-un acta de matrimonio, por otra parte, se previene a la parte demandada para que, en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones personales resultantes que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le harán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos de este recinto judicial, acorde a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS  
DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
**AGENCIADO JUAN MANUEL GONZALEZ VELAZQUEZ.**  
**SECRETARIO DE DATARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN**  
**JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL**  
**QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Orden No. 694

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

**CHRISTOPHER GEORGE CROMER**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO**

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

En el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha **23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis**, se admitió a trámite el Juicio Oral de Divorcio Incausado, promovido por **Cecilia Viera Roman** en contra de **Christopher George Cromer**, bajo el expediente judicial número **1093/2025**. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada y con fundamento en el artículo 73 del *Código Procesal Civil*, mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a **Christopher George Cromer** por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Norte, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase a la parte demandada del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado*.

AC 1093/2025

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

LICENCIADA HILDA ALICIA GONZÁLEZ TIENDA  
SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL  
ESTADO

Orden No. 703

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

**AL MÁXIMO BUENTELLO LLANES**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO**

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

En el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha **23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis**, se admitió a trámite el Juicio Oral de Divorcio Incausado, promovido por **Rosa Delia Contreras Aguilar** en contra de **Máximo Buentello Llanes**, bajo el expediente judicial número **14/2026**. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada y con fundamento en el artículo 73 del *Código Procesal Civil*, mediante el proveído antes mencionado, se ordenó emplazar a **Máximo Buentello Llanes** por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Norte, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase a la parte demandada del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado*.

LICENCIADA HILDA ALICIA GONZÁLEZ TIENDA  
SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL  
ESTADO

Orden No. 698

04-06-08





Número de Edicto 151461

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A Mario Andrés Cortez Cano Domicilio: Ignorado.

En fecha 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite por la entonces Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, bajo expediente judicial número 1260/2022, relativo al Juicio Oral de Alimentos, promovido por Diana Esmeralda López Escobedo en contra de Mario Andrés Cortez Cano, actuando particularmente dentro de la ejecución de sentencia de pensiones alimenticias definitivas. Luego, en misma fecha se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 3 tres días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través del proveído dictado en fecha 15 quince de abril del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado Mario Andrés Cortez Cano por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que se encuentre notificado del presente auto, acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones; dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 27 de Abril de 2026. JULIÉS AXEL ARENAS DURAN SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL



No. Edicto:151461 - 333A4022-5842-F111-BACO-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	ULISES AXEL ARENAS DURAN	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	323A4022-5842-F111-BAC0-061022300097	
	# Sene	3030303031303030303030353136303130353437	
	Fecha(UTC/M TY)	27/04/2026 4:42:46pm / 27/04/2026 10:42:46am	
	Sello	K3W6M0AjJZ+kuSLqmd8qezIBOSOVRLJufc2apIFHL3DIN071dTF23+mjbKkLc WF+ D/r/Aev/8z/FsuJJ+R8YD6dChTKHFFzPFN0PBKWSSEEC.JsWAEVs9T8GNA ZhuTwNgjLdLA/7l0cOJ8MkyQqMbnBo/9Fp98Xoqw.lbo+Y+wgdpqGrpWf/OuoGjn VfEKm95ZS2+TWozqPwlmTORSG415Bv3QmgBdZdbywaMap036jAytx8gMl 8K3BmpaKaopcfFallU6+MTDvc629cNWT/SrpOusIOhgJ1hOz+Dyy0B43xweZw6i GKUPeN1ncLPTUYxUx56lX09mw==	
Fecha(UTC/M TY)	27/04/2026 04:42:52 PM / 27/04/2026 10:42:52 AM		
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en <a href="https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=323A4022-5842-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=323A4022-5842-F111-BAC0-061022300097</a>			
# Sene 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

Varios

No. Edicto: 151461 - 333A4022-5842-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 697

04-06-08





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 150857

Edicto

Al Ciudadano Carlos Francisco Beltrán Rodríguez

En fecha 03 tres de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en el Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 838/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad que promueve Lorena Vázquez Fernández, en contra de Carlos Francisco Beltrán Rodríguez, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente; así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría @este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma. Así mismo, se le previene a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para recibir notificaciones en el lugar del juicio, o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no haberlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 11 once nueve de marzo del 2026 dos mil veintiséis.

NCE DANIEL PALOMO SOTO  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS  
JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Nº Edicto: 150857 - CSD8CB63-3C1E-F111 BAMB-061022300057

ACTUADO





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO  
FAMILIAR GRAL DEL DECIMO CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL

Nombre	NOE DANIEL PALOMO SOTO
Código	C:0608863-3C1E-F111-BABF-061022300097
ID	275100492652734445010214-Laps17022620000000000000
# Serie	3000000031303-03000000075131373032033003
Fecha(UTC/M/Ty)	12/03/2026 5:53:26pm / 12/03/2026 11:53:26am
Señal	markLkQTF8s6s42JmAtter+FDg8dnR/CqTFJEkGDMlFy7DLS5PULBP SpusOehMjL9BHO2p6YSOki291MvodfotA03NFWmCIBuG2FHq2XSOdNvSPLS Ss1Nw2xonO44nOgPvLUGST3AS180h+noJubJ5kyPEBUCWkxozD0TghLupOefw yabctqgrWY50CFXl41MjEob1MULnXYThMLZBso0gUPSDHj7EJQso0Ra BHPDQjuzusSoos8h+HEMAacwZr0haZUEmCoc0R0h0p0k0yGURDR4 MLzUmdeE25+4XDR
Fecha(UTC/M/Ty)	12/03/2026 05:53:35 PM / 12/03/2026 11:53:35 AM
Respondedor	OCSP EAY
Emisor	AC DEL SERVIDO DE ADMINISTRACION FAMILIARIA
# Serie	275100492652734445010214-Laps17022620000000000000

Valide la firma en <https://www.gob.mx/estados/nuevoLeon/secretaria> con el código: C:0608863-3C1E-F111-BABF-061022300097

No. Edictos: 150857 - C:0608863-3C1E-F111-BABF-061022300097

Orden No. 666

29-04-06





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150162

Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, domicilio ignorado. En fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 1022/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Martha Alejandra García Estrelo, en contra de Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la extinción de la hipoteca inscrita bajo el número 108, volumen 21, libro 3, sección II Gravamen, unidad Guadalupe, de fecha 1 de febrero de 1973, recaída sobre el bien inmueble ubicado en la calle Profesor Celso Flores Zamora, número (411) cuatrocientos once, del Fraccionamiento La Victoria, en Guadalupe, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prévengase a la citada parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TUERINA ALVIZO  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTA

No. Edicto:150162 - B99DED25-F4FA-F011-BABE-061022300078





**EDICTO**  
**AL CIUDADANO NOÉ FERNANDO GÁMEZ GARCÍA.**  
**DOMICILIO IGNORADO**

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se asumió la competencia del expediente 56/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve Esthela Niño González en contra de Noé Fernando Gámez García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo mediante auto del 7 siete de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Noé Fernando Gámez García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 24 de abril de 2026  
 C. Secretario del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer  
 Distrito Judicial Del Estado.

Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo

SECRETARÍA JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN  
 DIVORCIO INCAUSADO DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 DEL ESTADO

Orden No. 669

29-04-06





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150764

Cecilio Vázquez Treviño y Graciela Rodríguez Contreras de Vázquez, domicilio ignorado. En fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 442/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Juan Pablo Rangel Rendón en contra de Cecilio Vázquez Treviño, Graciela Rodríguez Contreras de Vázquez, Salvador Barrios García y Edelmira Flores Pérez, habiéndose llamado como litisconsorte activo a María Rosalinda Morales García, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada Cecilio Vázquez Treviño y Graciela Rodríguez Contreras de Vázquez, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Cecilio Vázquez Treviño y Graciela Rodríguez Contreras de Vázquez por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurran a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle Los Chavacanos, número 143, de la colonia Residencial Escobedo del municipio de General Escobedo, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTUADO

No. Edicto:150764 - 33EB1D7C-DB18-F111-BABE-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	32EB1D7C-DB18-F111-BABE-061022300078	
# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	05/03/2026 9:37:20pm / 05/03/2026 3:37:20pm	
	Sello	IOctjnEQYsydzJEKvKI5XD8PvHz5qZKs6WQRB+wy04fcPMjrKX47JFwEGE/k30uSDQ4bgcw2GsSk6E6GoOjkhXWUjy1eOGU0jzOC5bzGTaqe5eNMMVOIRyaRgTj5vPhyN8EaCpwA805bwg+bz+9PQZqQM5M/+E2cCZoad5SDQZVWulgWlxv6inGw6MvZLjzQQ0yWCDJThGgweOQ11LNorzwCRCoa1a110A05Jw8j9SskaoaLUCwpYJ15mP8vQah8R9ymQ2z2buzEa+11vVgzex71jmnvBmHk7ZC1MxkW+0ok1f/CxGrkyCwUhd5eG1mUg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	05/03/2026 09:37:26 PM / 05/03/2026 03:37:26 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjnel.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=32EB1D7C-DB18-F111-BABE-061022300078">https://www.pjnel.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=32EB1D7C-DB18-F111-BABE-061022300078</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150764 - 33EB1D7C-DB18-F111-BABE-061022300078

Orden No. 668

29-04-06



EDICTO

**Al ciudadano Omar Zarate Rivera.  
Ubicación Desconocida.**

Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la **Ejecución**, deducida del expediente judicial **571/2015**, el cual es referente en su base a un Juicio Oral de Alimentos promovido por la ciudadana **Cecilia Mariana Iozano Martínez en contra de Omar Zarate Rivera**. Igualmente, en diverso auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco se tuvo a la ejecutante ampliando, actualizando y modificando su escrito inicial de ejecución; de ahí que, por diverso auto de fecha veintidós de enero del dos mil veintiséis, se ordenó por esta autoridad, que la notificación personal (emplazamiento) establecida dentro de los autos antes mencionados, se realice por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León, 03 de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE  
JUICIO FAMILIAR ORAL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

**Licenciada Leslie Virgiana Estrada Torres.**

Secretario del Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial  
en el Estado

Orden No. 673

29-04-06





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150653

Nora Amanda del Socorro Pérez Martínez de Villarreal, domicilio ignorado. En fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 267/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al interdicto para retener la posesión promovido por Jesús Mendiola Flores en contra de Nora Amanda del Socorro Pérez Martínez de Villarreal, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Nora Amanda del Socorro Pérez Martínez de Villarreal, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de tres días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, para efectos de que la parte actora retenga la posesión de los bienes inmuebles consistentes en tres lotes de terreno rústicos que se localizan en la Congregación El Ranchito, y punto denominado "Loma Larga" y "Las Moras", del municipio de Santiago, Nuevo León, y que la parte demandada se abstenga de realizar actos extrajudiciales que perturben la posesión del actor sobre dichos inmuebles, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que losedan por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instrucción que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TUJERINA ASBIZO  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:150653 - 34C6BBD2-EF13-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	33C6BB02-EF13-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000058E1	
	Fecha(UTCMTY)	27/02/2026 3:20:15pm / 27/02/2026 9:20:15am	
	Sello	Yki(O)Ah7GNKCC6owD7gyQoAZjGeeVntoFj18HJGA2ZuxzH+LRE:3L3aKmX1UZ+01x855jDWbz0Y8ra8beSMBmmCLJJBWpK+aCc583QpOMK3nHwObkTUM65NFVEH5ooOE0iHms3oxqXvfkLhzQ5LmJpxeZry1vkW/m+e2iqLH0HY629SqsWfmgp9zSvgsaF3hQZ8jz1+n0aw5yulLgPEXwN0WYgTDRj5KeYl1/ENGT75CzrOy8r9pWUYn4bQh3z3E0zrSHksAdv7GhkyX8rwwW1HhHtLc99FdvEwJBHNQKfELUDIFAcA==	
OCSF	Fecha(UTCMTY)	27/02/2026 03:20:20 PM / 27/02/2026 09:20:20 AM	
	Respondedor	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=33C6BB02-EF13-F111-BABE-061022300078">https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=33C6BB02-EF13-F111-BABE-061022300078</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150653 - 34C6BB02-EF13-F111-BABE-061022300078

Orden No. 681

29-04-06





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 148794

A Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el expediente judicial número 2083/2024 relativo al juicio ordinario civil promovido por Carlos Alberto Sol de la Garza González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, antes BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de: Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez; mediante proveído de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose prevenir a Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:148794 - DD8DBEB0-E2A9-F011-BABE-061022300078





JUDICIAL DEL  
NUEVO LEÓN  
CERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DB8DBE80-E2A9-F011-BABE-061022300078	
Fecha	15/10/2025 10:19:23 AM		
Firma	Sello	db7+ZNeKw+Yg/2E42qkcN1yMKe+LH+Y99M3ILUJjR9 oP11RQPLuNDyGgSjSocuCD7ADkivrfJCeU3eRiwTL yuN4JAjVKPbluwq15hFqU=	
	Fecha	15/10/2025 10:19:23 AM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
	Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DB8DBE80-E2A9-F011-BABE-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DB8DBE80-E2A9-F011-BABE-061022300078</a>		

ACTO ADMINISTRATIVO

No. Edicio: 148794 - DD8DBE80-E2A9-F011-BABE-061022300078

Orden No. 683

29-04-06





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 148794

A Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el expediente judicial número 2083/2024 relativo al juicio ordinario civil promovido por Carlos Alberto Sol de la Garza González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, antes BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de: Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez; mediante proveído de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose prevenir a Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Alejandro Zavala Mendoza y Ofelia Martínez Yañez, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:148794 - DD8DBE80-E2A9-F011-BABE-061022300078





JUDICIAL DEL  
NUEVO LEÓN  
CERRO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DB8DBEB0-E2A9-F011-BABE-061022300078	
Firma	Fecha	15/10/2025 10:19:23 AM	
	Sello	db7+ZNeRW+Yg2E42pckN1VMKe+LHY99MGIUJR9 oP1RQPLiNDyGgSISecuCD7AOKivrfJCeu3eIRwTL yuN4JA\VKPbtwq15hFqU=	
	Fecha	15/10/2025 10:19:23 AM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emissor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
	Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DB8DBEB0-E2A9-F011-BABE-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DB8DBEB0-E2A9-F011-BABE-061022300078</a>		

No. Edicto: 148794 - DD8DBEB0-E2A9-F011-BABE-061022300078

Orden No. 684

29-04-06





Número de Edicto 151387

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL. SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al ciudadano: Mayra Gabriela Galindo Enriquez Domicilio: Ignorado.

En fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el incidente de liquidación de la sociedad conyugal dentro del procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Luis Roberto Díaz Zavala, en contra de Mayra Gabriela Galindo Enriquez, bajo el expediente judicial número 234/2019. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 3 tres días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Mayra Gabriela Galindo Enriquez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 3 tres días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le haran por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 21 veintiuno de abril de 2026 dos mil veintiséis. Licenciada Gloria Luz Méndez Muñoz.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

GLORIA LUZ MENDEZ MUÑOZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Handwritten signature and 'ACQUIESCITO' stamp



TRIBUNAL SUPERIOR SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:151387 - 79509482-AB3D-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	GLORIA LUZ MENDEZ MUNOZ
	Cargo	C. Secretario
Firma OCSP	ID	77509482-AB3D-F111-BAC0-061022300097
	# Serie	3030303031303030303030353138303631313635
	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2026 5:57:04pm / 21/04/2026 11:57:04am
	Sello	BmNioZwAQ5Mv9XJi/S7vRjvY08ZwE/OoELMzJOKCCVetsPnNeoxQnWqJZYg5MCQZ7jvcGibe7Kiz9vNACwA2CIBC7iOpodZ+c5Hs8K+PEUyVwHtHQjP/AR+Is7WdC53BK9j0H4GPR893Tc0T7zaiXkMzVjMIDrNShdwftrozY+R/1wkdDxyw8jMhMCNoZBC91M5yqu6EtsID4DodnsFAOTR7Wlr6+R4mvaZyxSoJj9VhZ7++R/SS1f+835D4V1JVQLpYbvSXejdguZLgfFXISRc4H/zprWXcjrRIM+SdQcI07NIK3HWuvvWwMwzWQfHaoYZ9w==
	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2026 05:57:10 PM / 21/04/2026 11:57:10 AM
Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en <a href="https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=77509482-AB3D-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=77509482-AB3D-F111-BAC0-061022300097</a> # Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081		

ACTUACIONES

Varios

No. Edicto: 151387 - 79509482-AB3D-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 685

29-04-06





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

**EDICTO**

A las once horas del día diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número 823/2012 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Eduardo Jaime Martínez en contra de Pedro Martínez García y María Concepción Ríos Pérez; la audiencia de venta judicial mediante remate en pública subasta y en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

**II. DATOS DEL INMUEBLE**

UBICACIÓN  
TIPO INMUEBLE O PREDIO: FINCA, LOTE O PARCELA: 6, MANZANA: 152, TIPO VIALIDAD: CALLE, VIALIDAD: HAYA, N° EXTERIOR: 245 TIPO ASENTAMIENTO: FRACCIONAMIENTO; NOMBRE DE ASENTAMIENTO: ALBEROS. EXPEDIENTE CATASTRAL: 29152006. ESTADO: NUEVO LEÓN. MUNICIPIO: CADEREYTA. SUPERFICIE: 90.00. UNIDAD DE MEDIDA: M2. USO DE SUELO: NO CONSTA

ESTADO: NUEVO LEÓN      MUNICIPIO: CADEREYTA      SUPERFICIE: 90.00 M2

**DESCRIPCIÓN**

NORTE: MIDE 6.00.- SEIS METROS A COLINDAR CON LA CALLE HAYA, CON LA QUE DA FRENTE  
SUR: MIDE 6.00.- SEIS METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 51.- CINCUENTA Y UNO  
ESTE: MIDE 15.00.- QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 7.- SIETE  
OESTE: MIDE 15.00.- QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 5.- CINCO

OBSERVACIONES: LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON LA CALLE HAYA, AL SUR, CON LA CALLE FRAMBOYAN; AL ESTE CON LA CALLE TULO; Y AL OESTE CON ARCO VIAL

**III. PROPIETARIOS**

	% DOMINIO DIRECTO	% USUFRUCTO
PEDRO MARTINEZ GARCIA	50.00%	50.00%
MARIA CONCEPCION RIOS PEREZ	50.00%	50.00%

Cuyos datos de registro son: número 520, Volumen 92, Libro 6, Sección Propiedad, Unidad Cadereyta, de fecha catorce de marzo del dos mil ocho.

Convóquese a postores, publicándose edictos por tres veces dentro del término de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado (atendiendo a la periodicidad de la edición del mismo conforme al artículo 6 de la Ley que lo rige, pero sin contravenir la forma de publicación que estableció el legislador), en el periódico "El Porvenir" o "El Norte" a elección del accionante (en cualquiera de esos dos rotativos en días naturales respetando esa fórmula, luego que no existe impedimento para ello, al no constituir una actuación judicial) y en los estrados del Juzgado (acatándose esa fórmula en días hábiles, luego que al intervenir el Fedatario de la adscripción debe practicarse en esos días), entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Sirve de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al avalúo rendido por el perito designado por la parte actora y con el cual se tuvo por conforme a la parte demandada, y será postura legal para intervenir en la audiencia de remate la cantidad de \$243,333.33 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional); importe que representa las dos terceras partes de la precitada cantidad. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.



Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 17 de abril del 2026.  
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.  
LICENCIADO ROGELIO RODRIGO VAZQUEZ JIMENEZ.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

**José Martínez Domínguez**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO**

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se admitió a trámite en el Juzgado de mi Adscripción, bajo el expediente 340/2022, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición** respecto de José Martínez Domínguez, ante esta autoridad judicial; ordenándose por auto de fecha 5 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, notificarle a José Martínez Domínguez, por medio de edictos que se publicaran por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para el promovente, tanto en el en el **Periódico Oficial del Estado**, en el **Boletín Judicial** (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, y en la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado en sito ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de San Pedro Garza García, Nuevo León sito en la Avenida Correidora número 507 Norte, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15, 17 y 18 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 3 de marzo de 2026

  
**Licenciada Leyda Stephany Muñiz Alvarado.**  
**Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral**





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 145919

EDICTO

AL CIUDADANO: FRANCISCO JAVIER CARIÑO  
GARCIA.

DOMICILIO: Ignorado

Con fecha 18 dieciocho de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 634/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ORAL PARA LA EMISION DE LA DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN respecto de FRANCISCO JAVIER CARIÑO GARCIA, y por así ordenarse en mismo auto, cítese a FRANCISCO JAVIER CARIÑO GARCIA, por medio de edictos que se publicaran por por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, y sin que genere costo alguno para los promoventes, tanto en el Periódico Oficial del Estado, a través del Ciudadano Director de Recaudación en el Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para que se presente en el local de este Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del edificio Cali-Rent, sito Escobedo, número 519 Sur, cruz con Allende, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, reformada en fecha 20 veinte de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. doy fe.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 SIETE DE MARZO  
DEL 2025.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE  
JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. NORA PATRICIA GARZA VILLANUEVA

NORA PATRICIA GARZA VILLANUEVA  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO  
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto: 145919 - 910302E9-65FB-EF11-BABB-06102230002A







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**EDICTO**

**C. OLIVIA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO**

En fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés se admitió a trámite el expediente número 582/2023 relativo al juicio sucesorio de intestado a bienes de Jovita Zúñiga González y/o Jovita Zúñiga De Rodríguez y/o Jovita Zúñiga de Rdz, y/o Jovita Zúñiga González de Rodríguez promovido por las ciudadanas Martha Delia y Alma Leticia de apellidos Rodríguez Zúñiga, después mediante auto de fecha 11 once de febrero del 2026 dos mil veintiséis se tuvo por sobreesido el Juicio de Intestado a bienes de Jovita Zúñiga González y/o Jovita Zúñiga de Rodríguez y/o Jovita Zúñiga de Rdz, y/o Jovita Zúñiga González de Rodríguez, y se admitió a trámite el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Jovita Zúñiga González y/o Jovita Zúñiga de Rodríguez y/o Jovita Zúñiga de Rdz, y/o Jovita Zúñiga González de Rodríguez y Carlos Cesar Rodríguez Garza ordenando dar vista Olivia Rodríguez Zúñiga, luego mediante auto de fecha 02 dos de marzo del 2026 dos mil veintiséis se ordeno se haga del conocimiento a la citada Rodríguez Zúñiga, la tramitación del presente procedimiento, esto a través de edictos, mismos que se publicaran por 03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de notificarle la admisión del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Jovita Zúñiga González y/o Jovita Zúñiga de Rodríguez y/o Jovita Zúñiga de Rdz, y/o Jovita Zúñiga González de Rodríguez y Carlos Cesar Rodríguez Garza mediante auto de fecha 11 once de febrero del 2026 dos mil veintiséis, lo anterior a fin de no violentar su garantía de audiencia y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le corresponda; en el entendido de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del Código Procesal Civil en vigor. Así también, **prevéngase a la ciudadana Olivia Rodríguez Zúñiga**, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, **mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia; - DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 25 VEINTICINCO DIAS DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.-

**LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE  
LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL  
ESTADO.**

*[Firma manuscrita]*  
**LIC. JESSICA VIELMA TORRES.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Orden No. 655

27-29-04





Número de Edicto 151294

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

AL CIUDADANO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ.

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En fecha 27 veintisiete de noviembre del 2025 dos mil veinticinco se admitió a trámite el expediente número 1396/2025 relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad promovido por Ana Cecilia Tamez Cavazos en contra de Alejandro León Martínez, y por auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, se decretó que la notificación y emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, le sea realizado al demandado señor Alejandro León Martínez a través de edictos, mismos que se publicaran por 03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de éste Juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, en este Honorable Recinto Oficial; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevengase al referido demandado Alejandro León Martínez, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia.- DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

SANDRA LUZ GONZALEZ AGUIRRE

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

ACTUADO

No. Edicto 151294 - 47DA5A17-4E38-F111-BAC0-061022300997

Varios





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	SANDRA LUZ GONZALEZ AGUIRRE	
	Cargo	C. Secretaria	
	# Serie	46DASA17-4E38-F111-BAC0-061022300097	
Firma	Fecha(UTC+MT y)	14/04/2026 10:05:51pm / 14/04/2026 4:05 51pm	
	Sello	1DVKEs7zpd5Nwger0FYW4cV6v1OokTJ7nmLymB1CVfS8trflw12M1Kw1uqaWD7qDv+giUkHbcZCVgBICITBpkEmalvEzNCSSZ8kjr/AZ5Qgpl4+zVfN6lgzGJI/XZ8Dp9eD58+8L3cSvWtUxNWGPAS2balzMu73xBwUN0i5QxE7pz7adruz5wZdKdr2e8EtLFkVw m3Gmu09B+AuZNB05pdNbsRkKqg8VsQrtL1K1U+Su38T2N1Hawz5RCLu+H5eeegatU20ULHgyrb0vQmnm5YD8n14+ps8BCCOPINSsQyYk8R5dvTlA+nmfmygLe-Lw==	
CCSP	Fecha(UTC+MT y)	14/04/2026 10:05:54 PM / 14/04/2026 04:05:54 PM	
	Respondedor	CCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autorizado Certificador miembro del Consejo de la Judicatura Federal -	
	# Serie	8100399169072182307	

ACTUACION

No. Edicto: 151294 - 47DA5A17-4E38-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 660

27-29-04





PRIMER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**A LOS CIUDADANOS JUAN ALBERTO Y NORAYMA ELIZABETH DE  
APELIDOS VALENCIANO CEDILLO  
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **1095/2025**, el **juicio sucesorio de intestado acumulado** a bienes de **Graciela Cedillo Mata y Carlos Valenciano Solís**, en fecha 11 once de marzo del presente año se ordenó practicarle los C. Juan Alberto y Norayma Elizabeth De Apellidos Valenciano Cedillo, la notificación ordenada mediante auto de admisión, por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces** consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin que dentro del término de 30 treinta días se sirvan comparecer al local de este Juzgado, a deducir o bien a repudiar los derechos hereditarios que les pudieren corresponder dentro de la presente sucesión, según lo preconiza el precepto legal 1556 del Código de Civil del Estado de Nuevo León. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previniéndosele, a fin de en los términos del arábigo 68 primera parte del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral.

Monterrey, Nuevo León a 22 de abril de 2026.

**Licenciado Miguel Angel Robles Rodríguez**  
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar  
Del Primer Distrito Judicial del Estado

Orden No. 659

27-29-04





EDICTO

A la ciudadana: **Ma. Deisy Balleza Saavedra**.

Domicilio: Desconocido.

En fecha 7 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuanía del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el número de expediente 8866/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Jesús Guillermo Guajardo González, en su carácter de Apoderado Legal de Patrimonio de la Vivienda Grupo Industrial, Asociación Civil, en contra de Francisco Javier Solís Alvarado y Ma. Deisy Balleza Saavedra, a fin de hacerles saber lo siguiente:

I.- P A R T I C I P A C I O N E S:

A) Se decreta el Vencimiento Anticipado del "CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN EL LUGAR Y GRADO QUE CORRESPONDA", celebrado por "PATRIMONIO DE LA VIVIENDA GRUPO INDUSTRIAL", A.C., en su carácter "ACREDITANTES"; así como los señores FRANCISCO JAVIER SOLÍS ALVARADO Y MA. DEISY BALLEZA SAAVEDRA, en su calidad de "ACREDITADOS", de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); mismo que se encuentra contenido en la Escritura

Pública número 14,115 pasada ante la fe del Licenciado JOSE JAVIER ISAL GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública número 111, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que se encuentra inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en el número de inscripción 255, volumen 46, Libro 11, Sección Gravamen, Unidad Cléngua de Flores, de fecha 26 de noviembre de 2008, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DEBIDO POR LOS COORDINADOS.

B) El pago de la cantidad de \$8,574.99 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), por concepto de "CANTIDAD DEBIDA".

C) El pago de la cantidad de \$3,940.44 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M.N.), por concepto de "INTERESES ACUMULADOS" a razón de cuatro punto nueve por ciento (4.9%) anual, sobre saldos ajustados, según la Clausula Séptima del Contrato base de la acción, que corresponde al período de uno (1) de agosto del año dos mil veintiocho (2018) al quince (15) de diciembre del año dos mil veintiocho (2018), más aquellos que se origin generados hasta el presente por lo asumido.

D) El pago de la cantidad de \$14,816.13 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 15/100 M.N.), por concepto de "INTERESES MORATORIOS" generados desde el día uno (1) de octubre del año dos mil veintiocho (2018) al quince (15) de diciembre del año dos mil veintiocho (2018), así como los demás moratorios que se origin generados hasta el presente por lo asumido, de conformidad con la Clausula Octava del Contrato base de la presente acción, mismo que establece un interés moratorio a razón de veinte por ciento (20%) anual.

B) Conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato base, "último párrafo", sin perjuicio de lo anterior, y a consecuencia del Vencimiento Anticipado del "CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN EL LUGAR Y GRADO QUE CORRESPONDA", solicito la Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada a favor de mi representada sobre el bien inmueble objeto del Crédito, y la venta de este en los términos de la Ley, lo anterior, con el propósito de destinar la ganancia de su venta, al pago de los conceptos reclamados dentro del presente Capítulo de Prestaciones.

F) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen, con motivo de la tramitación del presente juicio.

Asimismo, en el auto de fecha 6 seis de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a Ma. Deisy Balleza Saavedra por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periodo de amplia circulación ya sea en "MILENIO DIARIO MONTERREY", "EL NORTE" o "EL PORVENIR", que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial. De conformidad con los artículos 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Haciéndole saber a la parte demandada que tiene el improrrogable término de 9 nueve días ocurra ante esta autoridad a dar contestación a los conceptos que se le reclaman, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, a quien se le previene, además, para que ofrezca las pruebas que le interesen, conforme el numeral 640 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Si el notificado no compareciera, se le harán las demás notificaciones que sean personales por medio de instructivo en los términos del último párrafo del artículo 69 del Código Adjetivo Civil de nuestro Estado, fijándose el día destructivo en la tabla de avisos del juzgado, conforme al numeral 640 de la legislación procesal en comento.





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)